

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Domingo 15 de mayo de 1949

Núm. 135

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Saldaña Torres y doña Claudia Moreno Alonso contra resoluciones dictadas por la Dirección General de Primera Enseñanza de 19 de febrero y 5 y 17 de marzo de 1948* ... 2214
- Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Gil García contra Orden del Ministerio del Ejército de 6 de abril de 1948* ... 2215
- Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Valdés Bosque contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948* ... 2216
- Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Director-Inspector de Enseñanza en Guinea al Inspector de Enseñanza Primaria don Francisco Bartolomé Masia* ... 2217
- Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se nombra a don Rafael Benito Irigoyen Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, dependiente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.* ... 2217
- Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Escobar Miranda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1943* ... 2217
- Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo a don Benito Vicente Martínez, Portero de los Ministerios Civiles* ... 2217
- Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Angel Muñoz Fernández y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941* ... 2217

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 12 de mayo de 1949 por la que se nombra la Comisión oficial que representará a España en la conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier, que se celebrará en el Japón* ... 2218

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 26 de abril de 1949 por la que se declara retirado al ex Policía de la plantilla de Madrid don Luis Vicente Vicente, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico* ... 2218
- Otra de 26 de abril de 1949 por la que se declara jubilado al ex Cabo de la plantilla de Madrid don Indalecio Pérez Zalaya, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada* ... 2218
- Otra de 27 de abril de 1949 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo General de Policía don Juan José Verano Echaurren* ... 2218
- Otra de 27 de abril de 1949 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Inspector don José Serrano Ventura* ... 2218
- Otra de 30 de abril de 1949 por la que se declara oficial el homenaje que con carácter nacional, y con ocasión del primer centenario de su nacimiento, ha de celebrarse en el año 1952 en honor de la figura egregia del doctor don Jaime Ferrán y Clúa, patrocinado por el Gobierno español.* ... 2218

MINISTERIO DEL AIRE

- Orden de 10 de mayo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes que se relacionan en la de 3 de mayo de 1949* ... 2218
- Otra de 12 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso para ingreso en las Escuelas de Aprendices de Aviación de Madrid, Sevilla y León* ... 2218

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Vicedirector del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Rafael Núñez Lagos* ... 2219
- Otra de 13 de marzo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Zaragoza don César García Burriel* ... 2219
- Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se mencionan* ... 2219

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 6 de mayo de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta, como desperdicios de celuloide, de las películas impresionadas abandonadas en las Aduanas, previo el cumplimiento de determinadas normas y requisitos.* ... 2219
- Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tortosa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de noviembre de 1945* ... 2219
- Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Sun Insurance Office Limited», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940* ... 2219

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 26 de abril de 1949 por la que se levanta la incautación que pesa sobre las concesiones «Transacción bis y su demasia» y «Luisito de Oro»* ... 2220
- Otra de 28 de abril de 1949 por la que se cede al Instituto Nacional de Industria la explotación de la zona investigada de la reserva a favor del Estado de los términos de Linares, Bailén y Jabalquinto, de la provincia de Jaén* ... 2220
- Otra de 30 de abril de 1949 por la que se otorga el Diploma de Taquígrafo, con la asignación anual de 1.500 pesetas, como complemento de sueldo, a los 32 concursantes que se mencionan* ... 2220
- Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de segunda clase don Emilio Buceta Facorro, que se hallaba en situación de excedencia forzosa* ... 2220

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de mayo de 1949 por la que se regula la campaña lanera 1949-1950.* ... 2220

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 14 de mayo de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican, con la categoría que se expresa* ... 2222
- Otra de 14 de mayo de 1949 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura* ... 2222

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.* ... 2223
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latin», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla* ... 2223
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla* ... 2223
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla* ... 2223

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| Orden de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta. | 2220 | Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en 14 del actual. | 2230 |
| Otra de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva. | 2223 | INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. | 2230 |
| Otra de 3 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de reparación del Laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Madrid. | 2225 | EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para proveer las vacantes que se indican. | 2230 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla. | 2231 |
| ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 3.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía Banco Germánico de la América del Sur, Sociedad Anónima. | 2224 | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla. | 2231 |
| Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 200, de 5.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Aceros Roehling, S. A.» | 2224 | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla. | 2231 |
| GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras que se citan en la Estación Radiotelegráfica costera de La Coruña. | 2224 | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla. | 2231 |
| (Correos).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ejea de los Caballeros y su estación férrea. | 2224 | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí» de Ceuta. | 2231 |
| Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Carcagente y su estación férrea. | 2224 | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva. | 2231 |
| JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso de traslado para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría). | 2224 | TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclarando las normas que han de regular las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las entidades de Asistencia Médico-farmacéuticas. | 2232 |
| Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Transcribiendo relación de solicitudes de señores opositores a ingreso en la Escuela Judicial admitidas y expresión del plazo en que deberán completar su documentación los que figuran con incompleta. | 2225 | Resolución sobre tiempo de servicios del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera. | 2232 |
| HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican. | 2230 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Saldaña Torres y doña Claudia Moreno Alonso contra resoluciones dictadas por la Dirección General de Primera Enseñanza de 19 de febrero y 5 y 17 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Saldaña Torres y doña Claudia Moreno Alonso, en nombre propio y en representación de doña María Mercedes Martín de Francisco y veintinueve Maestros más, contra resoluciones dictadas por la Dirección General de Primera Enseñanza de 19 de febrero y 5 y 17 de marzo de 1948, por las que se deniega la petición formulada por los recurrentes para ser colocados en el Escalafón tras el último Maestro que en 1 de julio de 1935 figuraba al final de la categoría séptima, con 4.000 pesetas de sueldo;

Resultando que al ser denegada a los recurrentes la aplicación de los beneficios de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, los interesados, que son don Rafael Saldaña Torres y doña Claudia Moreno Alonso, en nombre propio y en representación de doña María Mercedes Martín de Francisco, don Demetrio García Agudo, don Angel Giménez Miguel, don Bernardo López García, don José Millán Cabezas, don Fernando Moya Montesinos, don Francisco Rodríguez Pérez, don Restituto Pérez Nieto, don José Pons y Pons, don Alfredo Caballero Pérez, don Julián Gurra Romo, doña María del Carmen

de Bustos Romera, doña María Fernández Juaristi, doña María de los Milagros Fernández Vázquez, doña María del Rosario Font del Riego, doña Adoración García Andrés, doña Asunción Galán Fernández, doña María Gallardo Sánchez, doña María del Carmen González López, doña Primitiva Giménez Giménez, doña María Luisa Monge Burdiel, doña María de los Angeles Ocerín Jáuregui, doña María del Pilar Sánchez Jiménez, doña María Vallejo Sánchez, doña Irene Vaquero Martín doña Antonia Vicente Cuadrillero, doña Maura Villa Fanlo y doña Valentina Ana María Morales Reula, es decir, treinta recurrentes, y no treinta y dos como podría deducirse de la Orden de remisión del expediente de la Presidencia del Gobierno, ya que en el escrito de formulación del recurso se repiten los nombres de los recurrentes don Alfredo Caballero Pérez y don Julián Gurra Romo, solicitaron de la Dirección General de Enseñanza Primaria que fueran colocados en el Escalafón de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 19 de septiembre de 1931, conforme al cual ingresaron en el Magisterio, es decir, detrás del Maestro que en 1 de julio de 1935 figuraba al final de la categoría séptima con el sueldo de 4.000 pesetas, sin que les pueda ser de aplicación, por tanto, el Decreto de 2 de julio de 1935, alegando, en síntesis, que esta petición es distinta de la que formularon en su día, para que se les incluyera dentro de los beneficios de la sentencia de 28 de noviembre de 1946, y que no han podido consentir el mencionado Decreto de 2 de julio de 1935, puesto que no existe ningún acto administrativo posterior que les señale un puesto en el Escalafón;

Resultando que, desestimada su solicitud, recurrieron en alzada ante el Ministro de Educación Nacional, y trans-

currido el plazo de cuatro meses prevenido en la Orden de 3 de diciembre de 1947, se entendió resuelto en sentido desestimatorio, en virtud del silencio administrativo, por lo que formularon recurso de reposición y agravios al amparo de lo prevenido en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio señala la existencia de determinados errores en los nombres con que aparecen en los distintos recursos doña María del Pilar Sánchez Jiménez y doña Valentina Ana María Morales Reula, y defecto formal en la legalización de la escritura de poder de doña María Villa Fanlo, e informa que sería improcedente el recurso en cuanto a ellas, si se estimasen estos defectos;

Resultando que con relación al fondo de la cuestión, dictamina el citado organismo que la petición formulada por los reclamantes es reproducción de otro recurso de agravios desestimado por el Consejo de Ministros por Orden de 9 de junio de 1948, por lo que debe aplicarse la doctrina legal de cosa juzgada; y que si no se estimase este motivo de improcedencia, tampoco cabe una resolución favorable respecto a la cuestión planteada, ya que los recurrentes fueron colocados en el Escalafón con arreglo a las disposiciones entonces vigentes, y únicamente han salido de él los beneficiarios de la sentencia de 28 de noviembre de 1946, por lo que no existe infracción legal alguna que pueda fundar el recurso;

Resultando, por último, que agrega la Subsecretaría del Ministerio que los interesados han consentido no sólo el Decreto de 2 de julio de 1935, con arreglo al cual han sido escalafonados, sino también una serie de Ordenes ministeriales, que se citan, que aplicaron las distintas modificaciones de plantillas operadas en

el Magisterio Nacional y que individualizar su situación en el Escalafón, disposiciones que culminan en las Ordenes ministeriales del pasado año 1948, que desarrollaron la última variación establecida por la Ley de 8 de junio de 1947, y contra la que tampoco recurrieron;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso de agravios, si bien coincide exactamente en cuanto al fondo de la cuestión que se plantea con el formulado por los interesados con anterioridad, no puede estimarse reproducción de otro ya fallado, puesto que en aquél se solicitaba la aplicación a los recurrentes de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y en la presente se demanda su colocación en el Escalafón, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 19 de septiembre de 1931, conforme a cuyos preceptos ingresaron en el Magisterio Nacional, y con exclusión de lo establecido en el Decreto de 2 de julio de 1935, que están no les debe ser de aplicación;

Considerando que la referida cuestión, objeto del presente recurso, es anterior al establecimiento de la vía de agravios y su competencia correspondió en su día a la jurisdicción contencioso-administrativa, que conoció y falló la reclamación formulada por algunos de los afectados por el citado Decreto de 2 de julio de 1935, entre los que no se contaban los hoy recurrentes, por lo que este Consejo de Ministros no puede entrar a conocer el problema suscitado dados los términos en que se crea el recurso de agravios por la Ley de 18 de marzo de 1944 y la interpretación que se da a la misma Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1944;

Considerando que al no recurrir los interesados en el presente recurso, como podían haberlo hecho en su día, contra la aplicación del Decreto de 2 de julio de 1935, inevitablemente consintieron una situación que, sea la que fuere, es en todo caso anterior a la mencionada Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que todas aquellas disposiciones relativas a la cuestión de fondo de este expediente deben considerarse reproducción de aquella situación consagrada antes del establecimiento del recurso de agravios;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Gil García contra Orden del Ministerio del Ejército de 6 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar primero, asimilado a Capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Jesús Gil García, contra

Orden del Ministerio del Ejército de 6 de abril de 1948 por la que se le deniega el derecho a la percepción de determinado quinquenio, tiene el honor de elevar;

Resultando que en 9 de enero de 1948 fué elevada por el Coronel primer Jefe de Parques y Talleres de Automovilismo propuesta en favor de la concesión de noveno quinquenio al recurrente, toda vez que el día 1.º de septiembre de 1947 se habían cumplido los cuarenta y cinco años de su ascenso a Sargento, haciéndose constar que, por Orden comunicada de 9 de septiembre de 1942, se le había concedido el octavo quinquenio y que la propuesta se formulaba en armonía con el texto de la Ley de 15 de mayo de 1945, basado en el principio de respetar los mayores emolumentos que viniera percibiendo el personal de distintas procedencias, con el que se formó el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes del C. I. A. C.;

Resultando que la propuesta fué informada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en el sentido de que procedía se accediera a ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado b), de la Ley de 15 de mayo de 1945, a tenor del cual el personal procedente del Cuerpo de Subalternos de Ingenieros debía conservar, al pasar a constituir el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, «los devengos que disfrute hasta que en el nuevo Cuerpo le corresponda en total, igual o superior»;

Resultando que, no obstante este informe, por el Ministerio del Ejército se resolvió, en 18 de marzo de 1948, no acreditar al interesado el derecho a la percepción del quinquenio a que la propuesta se contraía, «mientras no reuniera las condiciones que determina la Ley de 15 de mayo de 1945, por entender que, según lo en esta Ley dispuesto, los quinquenios devengados en el nuevo Cuerpo computando el tiempo servido en los de procedencia únicamente podían reconocerse a efectos pasivos»;

Resultando que en 19 de abril de 1948 se interpuso por el señor Gil García recurso de reposición, y desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios en 17 de junio siguiente, fundados uno y otro en que el recurrente pasó a formar parte del Cuerpo Auxiliar del C. I. A. C. desde el Cuerpo de Subalternos de Ingenieros, al que pertenecía con carácter forzoso; que en el Cuerpo de procedencia disfrutaba de devengos muy superiores a los que, con arreglo a su categoría, le hubieran correspondido en el mismo Cuerpo, devengos que, en cumplimiento del artículo 19, apartado b), de la Ley de 15 de mayo de 1945, le fueron respetados, y entre los que se encontraban ocho quinquenios, y que, a su juicio, el principio de respeto a los devengos era extensible a los que se completaran con posterioridad al ingreso en el Cuerpo de nueva creación, ya que si no se le irrogaba un perjuicio que la Ley quería evitar y que no hubiese sobrevenido de seguir en el Cuerpo de procedencia;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección del C. I. A. C., informa en el sentido de que procede estimar el recurso de agravios, porque—dice—si la Ley de 15 de mayo de 1945 se entiende en el sentido de respetar los quinquenios devengados, sin completar quinquenios nuevos sino desde la fecha de creación del Cuerpo, se causa al recurrente y a los que en su caso se hallen, un evidente perjuicio en el momento en que debieran empezar a percibir los nuevos quinquenios, lo que coloca a tal personal en inferior situación respecto al resto del Ejército y es contrario al espíritu tradicional en nuestra legislación, de respeto a los derechos

adquiridos, sin contar con que la disposición del apartado c) del artículo 19 de la Ley citada, en cuanto dice que se conservará «para efectos pasivos el derecho a que les computen los quinquenios que tuviesen reconocidos con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo, sólo debe comprender a aquellos que, por experimentar mejora de haberes en el Cuerpo que se crea, dejan de percibir sus antiguos devengos». Insistiendo la Sección informante en que el recurrente fué cambiado de Cuerpo automáticamente, sin previa opción, y en que con tal cambio no ha recibido beneficio económico alguno, ni hay posibilidad de que lo reciba, ya que cumple la edad de retiro en el próximo año 1950;

Vistos la Ley de 15 de mayo de 1945, la Ley de 18 de marzo de 1944 y las disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea el único problema de si debe reconocerse al Auxiliar primero, asimilado a Capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Jesús Gil García, el derecho a la percepción del noveno quinquenio, cuyo tiempo ha completado con todos sus efectos, y entre ellos, con el fundamental de su devengo en situación de activo, como el recurrente, apoyado por el Jefe del Cuerpo en que presta sus servicios y por la Sección del C. I. A. C., de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, sostiene, o si tal derecho debe serle reconocido únicamente a efectos pasivos, criterio mantenido por la resolución impugnada;

Considerando que, según su Ley constitutiva, de 15 de mayo de 1945, el Cuerpo referido se nutre de dos tipos bien definidos de personal: uno el de nuevo ingreso, a través de los concursos-oposiciones que en ella se determinan, y otro, el procedente de Cuerpos ya existentes, en su mayoría declarados o que se declaran a extinguir, como son los de personal de Artillería, Subalternos de Ingenieros y grupos A) y B), segunda Subsección, y A), B), C) y D), tercera Subsección del C. A. S. E. Y que este doble origen forzó la Ley a establecer un sistema dual de remuneraciones: uno para el personal de nuevo ingreso, que percibirá (art. 17) el sueldo de su categoría, gratificación del 50 por 100 y quinquenios, computados desde su ingreso en el Cuerpo, y otro para el personal procedente de otros Cuerpos, que conservará (art. 19, apartado b) los devengos que disfrute hasta que en el mismo Cuerpo le correspondan haberes totales, iguales o superiores;

Considerando que el respeto escrupuloso que la Ley tiene para los derechos adquiridos de aquellos a los que, con carácter forzoso, traslada de sus Cuerpos antiguos al de nueva creación, reflejado en su artículo 19, ya citado, ha de entenderse referido no sólo a la fecha de su promulgación (15 de mayo de 1945), sino también en el futuro; y ello, por una multitud de consideraciones, entre las que, como más notorias, destacan: que no pudo ser la finalidad de la Ley evitar un perjuicio actual y causar, en cambio, un perjuicio diferido en uno, dos o tres años, los que faltarán para completar el tiempo necesario para perfeccionar el derecho a nuevo quinquenio; pues con ello colocaría a los funcionarios de una misma procedencia en situación de desigualdad entre sí, según el tiempo que hubiera de transcurrir hasta que tal acacimientto sobreviniera; que la Ley dice, en el tan citado apartado b) del artículo 19, que se conservarán los antiguos devengos «hasta que» en el nuevo Cuerpo correspondan otros iguales o superiores, lo que en modo alguno debe ser interpretado en el sentido de que los haberes percibidos por el recurrente

y los que en su caso se hallan se congelen con fecha 15 de mayo de 1945 y esperen a que, con el transcurso del tiempo, sean iguales o superados por los del nuevo Cuerpo, pues semejante lesión de derechos no ya no se compagina, sino que abiertamente contradice el principio de respeto a los adquiridos, y, por último, el derecho adquirido por el recurrente en su cargo de procedencia general por los demás a todos los Oficiales del Ejército procedentes de Suboficiales no es el perfeccionar uno, dos, tres u ocho quinquenios, sino el genérico de perfeccionarlos cada cinco años, contados desde el ascenso a Sargento, derecho que la Orden recurrida desconoce.

Considerando que el apartado c) del artículo 19 de la Ley de 15 de mayo de 1945, según el cual los quinquenios ya devengados se reconocen a efectos pasivos, del que, «a sensu contrario», al parecer, deduce la Orden impugnada, que no deben reconocerse a efectos de su percepción en activo, no es incongruente con la tesis más arriba sustentada, pues tiene su campo de aplicación respecto de aquellos que logran alcanzar en el nuevo Cuerpo haberes totales iguales o superiores a los que tenían en el de procedencia, ya que si no este grupo de personal sería aumentado, entre sueldos y gratificaciones, del 50 por 100 las remuneraciones activas; pero disminuiría su haber pasivo al no ser computable para esta gratificación y si los quinquenios; lo que una vez más, y por otro camino, demuestra el especialísimo empeño del legislador de no lesionar el más mínimo derecho actual o futuro del personal al que, forzosamente y sin opción, trasladaba de Cuerpo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden recurrida y reconocer el derecho que al recurrente don Jesús Gil García asiste a la percepción a todos los efectos del quinquenio perfeccionado en 1.º de septiembre de 1947.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Valdés Bosque contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Valdés Bosque contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que denegó su petición de percibo de haberes atrasados;

Resultando que, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1942, don Ernesto Valdés Bosque, Maestro entonces de Peñafiel (Murcia), fué separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración; pero solicitada más tarde por el sancionado la revisión del expediente, se resolvió por Orden ministerial de 22 de julio de 1946 sustituir la primitiva sanción por las de suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole

de abono el tiempo que estuvo sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacante en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que en base a lo resuelto por la citada Orden ministerial de 22 de julio de 1946 solicitó el señor Valdés de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se le reconociera el derecho a percibir los haberes atrasados correspondientes al tiempo que se había hallado suspenso de empleo y sueldo en cuanto excediera al de los dos años de sanción resultantes en definitiva, solicitud que fué denegada por Decreto marginal de 2 de junio de 1947, fundándose en que para tener derecho al percibo de haberes atrasados es indispensable que la Orden resolutoria del expediente de depuración, en trámite de revisión, exprese taxativamente su abono, lo que no se ha hecho en la Orden de 22 de julio de 1946, antes citada;

Resultando que contra este acuerdo de la Dirección General interpuso el señor Valdés Bosque recurso de alzada, citando precedentes de otras Ordenes ministeriales y en particular la que resolvió el expediente de don J. Martín Sánchez, que utiliza una expresión análoga a la que se alega como fundamento del recurso, a saber, «siéndole de abono el tiempo que ha estado suspendido», y que la Administración ha considerado suficiente para reconocer, sin más, el derecho al percibo de los haberes atrasados, cuyos libramientos figuran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1947; y de no hacerlo así, resultaría la sanción efectiva muy superior a la impuesta;

Resultando que el expresado recurso de alzada fué desestimado, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, por Orden de 21 de mayo de 1948, ya que, entre otras, la Orden de 22 de junio de 1942 sobre percibo de haberes determina en su número primero que los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones impuestas en expedientes de depuración «no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica», criterio éste reiterado por la Orden de 26 de julio de 1943 y por el apartado cuarto de la que dictó la Presidencia del Gobierno en 22 de junio de 1947, a propósito de las revisiones de expedientes de depuración;

Resultando que en 23 de agosto de 1948 interpuso el interesado recurso de reposición contra la Orden de 21 de mayo de 1948, que, según afirmación de parte, no le había sido notificada, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios con fecha 20 de octubre del mismo año, insistiendo en los argumentos de sus anteriores escritos, y aun presentó un último escrito con fecha 31 de octubre de 1948 para rebatir los considerandos en que se fundaba la Orden que resolvió el recurso de reposición cuando ya había transcurrido el plazo legal suficiente para entenderlo desestimado, y especialmente para demostrar que no tuvo conocimiento de la resolución impugnada hasta el 13 de agosto;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional propuso la desestimación del recurso no sólo por las razones de fondo que tuvo en cuenta el Ministerio al denegar la alzada, sino también por extemporáneo, ya que se pidió en 23 de agosto de 1948 la reposición de una Orden de 21 de mayo del mismo año, que fué trasladada al recurrente con fecha 3 de junio y que, si bien pudo no llegar a su destina-

rio por haber cambiado éste de Escuela, entretanto, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de junio;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes:

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso que en el expediente aparece acreditado que con fecha 3 de junio de 1948 se dió traslado al señor Valdés de la resolución impugnada y aun cuando sea cierto que no llegase el oficio a su destinatario, el cual, durante la tramitación del recurso de alzada, había pasado a servir la escuela de Lorca, en lugar de la de Totana, desde la que formuló la reclamación, y que señaló en su instancia como domicilio a efectos de notificaciones, no es menos cierto que esta circunstancia, por no haber sido puesta oportunamente por el interesado en conocimiento de la Administración no puede viciar la notificación administrativa que quedó perfecta al publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de junio, y como según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición, previo al de agravios, debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, es evidente que el formulado en 23 de agosto está fuera de plazo;

Considerando que aun cuando el presente recurso estuviese deducido en tiempo y forma, habría que desestimarle porque, en efecto, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942 dispuso con carácter general, en su número primero, que «los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expediente de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente, ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica», y si bien el número segundo admite la posibilidad de hacer un pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados, este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando se acuerde dejar sin efecto sanciones impuestas anteriormente de modo que en definitiva los expedientes resulten readmitidos sin sanción, si además se declara en el expediente de revisión que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración, circunstancias todas ellas que no concurren en el presente caso, pues la Orden de 22 de julio de 1946 en que se funda el recurrente ni lo readmite sin sanción, ni reconoce que la rectificación se haga en fuerza de un error evidente, ni contiene declaración expresa del derecho al cobro de los haberes dejados de percibir, pues la expresión «siéndole de abono el tiempo que estuvo sin ejercer» que utiliza, claramente se refiere al tiempo y no a los sueldos;

Considerando que nada puede influir en la decisión de este recurso la existencia de un precedente en contra, que de no ajustarse a la doctrina aquí establecida no podría tenerse en cuenta, pues el recurso de agravios sólo puede fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la

de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Director-Inspector de Enseñanza en Guinea al Inspector de Enseñanza Primaria don Francisco Bartolomé Masia.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Inspector de Enseñanza Primaria don Francisco Bartolomé Masia Director-Inspector de Primera Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de sobresueldo, consignadas en la Sección quinta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se nombra a don Rafael Benito Irigoyen Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, dependiente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Rafael Benito Irigoyen, Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, dependiente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el cual percibirá, una vez posesionado de su cargo, el haber anual de 12.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, con cargo a los Presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Escobar Miranda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1943.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Escobar Miranda, Suboficial del Arma de Caballería, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9

de julio de 1943, que le deniega la mejora de pensión;

Resultando que el recurrente, Suboficial del Arma de Caballería, retirado al amparo de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 5 de octubre de 1940, la mejora de la pensión que pudiera corresponderle conforme a la Ley de 5 de julio de 1934, orgánica del Cuerpo de Suboficiales, teniendo en cuenta que no obstante haber pasado a la situación de retirado en el año 1931, se reincorporó al Ejército al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, prestando los servicios de su empleo desde el 15 de agosto de 1936 hasta el 15 de abril de 1940;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 9 de julio de 1943, acordó denegar la rectificación pedida porque el recurrente se retiró en 1931, y si bien el artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940 concedió a los abonos de campaña por la Guerra de Liberación validez para perfeccionar derechos pasivos de los que ya estaban retirados al iniciarse el Movimiento, este beneficio había de aplicarse siempre con arreglo a la Legislación de retiros vigentes en la fecha del pase a dicha situación de los interesados, por lo que mal podía aplicarse al solicitante una disposición que empezó a regir en el año 1934;

Resultando que contra este acuerdo, notificado el 7 de agosto de 1943, interpuso don Pedro Escobar Miranda, con fecha 17 de febrero de 1948, recurso de reposición al amparo, según hace constar, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero del mismo año, y al ser desestimado expresamente este recurso el 6 de abril, formuló el interesado, dentro del plazo de treinta días, recurso de agravios, fundándose en que si bien es cierto que él se retiró antes de la vigencia de la Ley de 5 de julio de 1934, por la que se creó el Cuerpo de Suboficiales, no es menos cierto que al prestar sus servicios en la guerra de liberación lo hizo como perteneciente a dicho Cuerpo, y estos servicios son los que quiere que se tengan en cuenta para mejorar sus derechos pasivos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio del mismo año y la de 28 de enero de 1948;

Considerando que por Orden de 3 de julio de 1944 acordó la Presidencia del Gobierno, como norma de interpretación general, que no son admisibles los recursos de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en el presente caso se impugna un acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1943, notificado el 7 de agosto siguiente, que por razón de su fecha está claramente fuera del ámbito temporal de vigencia de la expresada Ley;

Considerando que no queda desvirtuado este argumento por el hecho de que la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947 declarase comprendidas en el concepto de «persona» a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 las resoluciones en materia de clases pasivas, como es la que aquí se impugna, pues al tener esta nueva disposición un carácter meramente interpretativo, sus límites temporales de vigencia han de coincidir forzosamente con los de la norma interpretada;

Considerando que si bien es cierto que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1948 rehabilitó los plazos que se establecen en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 para interponer el recurso previo de reposición y el subsiguiente de agravios, esta

rehabilitación, a la que pretende acogerse el recurrente, sólo beneficiaba a los que hubiesen entablado en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra la resolución administrativa ante el Tribunal Supremo, circunstancia esta última que no cumplió el recurrente ni pudo tampoco hacerlo porque al no establecerse por el artículo 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones de la Administración Central, se limitó a las que se dictasen en lo sucesivo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo a don Benito Vicente Martínez Portero de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero de los Ministerios Civiles don Benito Vicente Martínez, y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1948,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo a don Benito Vicente Martínez, Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria y destinarle a la Adjudicación Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 11 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Angel Muñoz Fernández y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Angel Muñoz Fernández, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al funcionario municipal don Angel Muñoz Fernández, y comprendida su viuda, doña Dolores Moreno Jaime, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de mayo de 1949 por la que se nombra la Comisión oficial que representará a España en la conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier, que se celebrará en el Japón.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva constituida por Decreto de 25 de marzo próximo pasado, y encargada de organizar el programa general del IV Centenario de San Francisco Javier, que ha solicitado el envío de una delegación que se traslade al Japón para tomar parte en las fiestas conmemorativas que tendrán lugar en aquel país,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Educación Nacional, ha decidido nombrar una Comisión Oficial que representará a España en dicha conmemoración.

La Comisión de referencia quedará integrada en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Dr. D. José López Ortiz, Obispo de Tüy.

Secretario: Don Eduardo Ibáñez y García de Velasco, Secretario de Embajada.

Vocales: Don José Ángel Zubiarri, de la Diputación Foral de Navarra; don José María Sánchez de Muniain, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José María Martínez Agulló, Marqués de Vivei; P. José Caballero, S. J., del Consejo Superior de Misiones; P. Antonio Jover, S. J., de la Comisión Permanente del Centenario; don Antonio Ortiz Muñoz y don José María Sánchez Silva, periodistas.

Madrid, 12 de mayo de 1949.

MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se declara retirado al ex Policía de la plantilla de Madrid don Luis Vicente Vicente, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de marzo del año en curso, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Madrid don Luis Vicente Vicente, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 9 de noviembre de 1942 en virtud de expediente gubernativo instruido contra el mismo.

Madrid, 26 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se declara jubilado al ex Cabo de la plantilla de Madrid don Indalecio Pérez Zelaya, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 28 de marzo de 1945, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Madrid don Indalecio Pérez Zelaya, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 14 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-

social que le fué instruido para averiguar su actuación con respecto al Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 26 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo General de Policía don Juan José Verano Echaurren.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13 de la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de marzo de 1941, y de acuerdo con el contenido del apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 31 de diciembre del mismo año, para aplicación de la Ley de referencia,

Este Ministerio acuerda la jubilación en el Cuerpo General de Policía, con abono de diez años de servicio, del Inspector de primera clase del expresado Cuerpo don Juan José Verano Echaurren. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Inspector don José Serrano Ventura.

Excmo. Sr.: Por haber transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que pasó a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo General de Policía el Inspector don José Serrano Ventura,

Este Ministerio acuerda su baja definitiva en el mencionado Cuerpo, de acuerdo con lo preceptuado por el contenido de los artículos 49 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, y 230 del vigente Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se declara oficial el homenaje que con carácter nacional, y con ocasión del primer centenario de su nacimiento, ha de celebrarse en el año 1952 en honor de la figura egregia del doctor don Jaime Ferrán y Clúa, patrocinado por el Gobierno español.

Ilmo. Sr.: El Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, entusiasta de las doctrinas y labor científica y sanitaria del doctor don Jaime Ferrán y Clúa, autor de la «Vacunación» como medio de defensa de mayor eficacia contra las enfermedades infecciosas, se dirige a este Ministerio solicitando la celebración de un homenaje nacional hacia la figura insigne de tan esclarecido hombre de ciencia.

Y con el fin de que el homenaje tenga toda la magnitud y esplendor adecuados a la figura del sabio doctor Ferrán, por su obra meritoria en beneficio de la humanidad, que tiene con él contraída una deuda inextinguible de gratitud, y al objeto de allegar al propio tiempo los recursos necesarios para la celebración del tributo que se proyecta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se declara oficial el homenaje que con carácter nacional, y con ocasión del primer centenario de su nacimiento, ha de celebrarse en el año 1952 en honor de la figura egregia del doctor don Jaime Ferrán y Clúa, patrocinado por el Gobierno del Estado español.

Al efecto, se nombrará una Comisión organizadora en la que, además de figurar una representación de este Departamento ministerial, estarán representadas las Organizaciones sanitarias, profesionales, culturales y administrativas dependientes del mismo, cuya Comisión o Junta se encargará de llevar a cabo todo lo necesario para la celebración de los actos encaminados a exaltar la memoria del ilustre sanitario doctor Ferrán.

Se encomienda al Consejo General de Colegios Médicos, como Organismo representativo de la clase médica, la apertura y administración de una cuenta corriente en el Banco de España, con el título de «Homenaje al doctor Ferrán» con destino a sufragar los gastos del homenaje, debiendo ingresar en dicha cuenta las cantidades aportadas por todos los Organismos oficiales (sanitarios, profesionales, culturales, administrativos, etc.), así como las de todas aquellas personas que se adhieran al mismo, cuya cuenta corriente se iniciará con la cantidad de veinticinco mil pesetas, a cargo de este Departamento ministerial.

El citado Consejo General de Colegios Médicos facilitará a la Junta organizadora del homenaje, con cargo a la cuenta corriente que se establece por la presente Orden, las cantidades necesarias para la máxima eficacia de la organización y realización de los actos que en su día han de constituir el homenaje que se trata de celebrar en honor del doctor Ferrán.

Por la Dirección General de Sanidad se designará oportunamente fecha y sede en que ha de tener lugar el homenaje que se regula por la presente Orden, indicando al propio tiempo el programa de los actos que han de constituir la manifestación española de admiración y gratitud hacia el glorioso sanitario doctor don Jaime Ferrán y Clúa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los Aspirantes que se relacionan en la de 3 de mayo de 1949.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los Aspirantes que se relacionan en la Orden de 3 de mayo de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» núm. 54, correspondiente al día 10 del mes en curso.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Ministro del Aire, P. D., S. de Buruaga.

ORDEN de 12 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso para ingreso en las Escuelas de Aprendices de Aviación de Madrid, Sevilla y León.

En cumplimiento a lo que determina la Ley de 30 de septiembre de 1939, crean-

do las Escuelas de Aprendices de Aviación, y a los efectos que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942, organizando el personal de las Maestranzas, se convoca un concurso para las Escuelas de Madrid, Sevilla y León, con arreglo a las condiciones que se citan en la Orden de 29 de abril de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» número 55, de 12 del mes en curso.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Ministro del Aire, P. D., S. de Buruaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Vicedirector del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos a don Rafael Núñez Lagos.

Ilmo. Sr.: Dé conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1946, y el informe favorable del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del referido Instituto a don Rafael Núñez Lagos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Zaragoza don César García Burriel.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don César García Burriel, Notario de Zaragoza, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18 000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las respectivas categorías de la Escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Pri-

siones, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto promover, por los motivos y antigüedad que se señalan, a los Capellanes que se indican, conservando sus destinos actuales.

A la categoría de Capellán de primera clase, con ocho mil pesetas anuales

Don Diego Ciudad Bardisa, por defunción de don Salvador Anticó Compte, que la servía; antigüedad de 7 de marzo de 1949.

A la categoría de segunda clase, con seis mil pesetas anuales

Don Manuel Gargallo Sancho, por promoción de don Diego Ciudad Bardisa, que la servía; antigüedad de 7 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta como desperdicios de celuloide de las películas impresionadas abandonadas en las Aduanas, previo el cumplimiento de determinadas normas y requisitos.

Ilmo. Sr.: En atención a las características especiales de las películas cinematográficas, que impiden su normal venta en pública subasta como tales películas, cuando, con arreglo a la vigente legislación aduanera, es declarado su abandono definitivo e incautación a nombre de la Hacienda.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las facultades que le concede el apartado cuarto del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, acuerda:

1.º Declarado el abandono definitivo de las películas y su incautación a nombre de la Hacienda por los respectivos Servicios de las Aduanas, Aeropuertos, Depósitos francos o de Comercio, esos Servicios comunicarán a los consignatarios o destinatarios de las películas, si son conocidos, y en caso contrario, a la respectiva Cámara Oficial de Comercio o Consulado de la nación de procedencia de las películas, según que éstas procedan de territorio políticamente español o extranjero, y en todo caso, a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que transcurrido un plazo de dos meses sin que se hubiese realizado por quien corresponda el despacho de importación de las películas con los requisitos y formalidades reglamentarias, se procederá a su venta en pública subasta como desperdicios de celuloide, previo el troceado de las mismas por cuenta del rematante con antelación a su entrega a éste; y

2.º Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, se anunciará la venta en pública subasta de las películas como desperdicios de celuloide, operación que se realizará, por lo demás, con todas las formalidades y requisitos establecidos en la vigente legislación aduanera, consignando que el rematante en la venta queda obligado al troceado de las películas por su cuenta en local autorizado por la respectiva oficina y bajo la constante intervención de ésta, como requisito previo para hacerse cargo de aquéllas, levantándose acta de la opera-

ción, que firmará el rematante con los funcionarios interventores de la misma y de la que quedará un ejemplar unido al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tortosa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de 1945, por el que se declaró incompetente para resolver el recurso de alzada formulado contra resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Provincial de Tarragona, en 28 de marzo de 1945, en la reclamación número 24 bis, de 1944, sobre reintegro de recibos y multa en concepto de Timbre del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1948, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer la demanda interpuesta por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de 1945, impugnado en el presente pleito.

Y este Ministerio, de conformidad a lo previsto en la legalidad que rige para dicha jurisdicción, ha tenido a bien disponer sea cumplida la antedicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Sun Insurance Office Limited», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,666 por 100 (cero enteros seiscientos sesenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se levanta la incautación que pesa sobre las concesiones «Transacción bis y su demasia» y «Luisito de Oro».

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 25 de marzo último por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que levante, por Orden ministerial, la incautación que pesa, en virtud del Decreto de 1 de agosto de 1941, sobre las concesiones de yacimientos auríferos de la provincia de Almería.

Visto el escrito del Gerente del Instituto Nacional de Industria en el que solicita se levante la incautación que pesa sobre las concesiones «Transacción bis y su demasia» y «Luisito de Oro», enclavadas en la zona que fué motivo de la incautación a que se refiere el Decreto de 1 de agosto de 1941.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto ya citado de 25 de marzo último, ha resuelto levantar la incautación que pesa sobre las concesiones «Transacción bis y su demasia» y «Luisito de Oro».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se cede al Instituto Nacional de Industria la explotación de la zona investigada de la reserva a favor del Estado de los términos de Linares, Bailén y Jabalquinto, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1944, y a petición del Instituto Nacional de Industria, fueron reservados definitivamente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata y cinc de determinada zona de la provincia de Jaén (términos de Linares, Bailén y Jabalquinto), que, también a petición de aquel Instituto, había sido reservada provisionalmente en 15 de diciembre de 1942.

Tales reservas tuvieron por objeto el que no vieran entorpecidos los estudios y reconocimiento de criaderos de plomo que con anterioridad a 1942 venía efectuando el Instituto Nacional de Industria en la mencionada zona;

Resultando que los trabajos de investigación llevados a cabo por el Instituto Nacional de Industria han demostrado la existencia de filones de plomo en determinados zonas del macizo granítico de Linares recubiertas por terrenos secundarios y en otras del mismo macizo no reconocidas debidamente hasta ahora.

Vista la instancia que el Instituto Nacional de Industria ha dirigido con fecha 5 de abril de 1949 a la Dirección General de Minas y Combustibles solicitando autorización para realizar la explotación de los filones descubiertos en algunas áreas investigadas dentro de la zona reservada por el Estado, y al mismo tiempo para continuar la prosecución de las investigaciones que se consideran necesarias en el resto de la misma;

Considerando la gran importancia que para la Economía Nacional tiene el que estos yacimientos sean explotados con la máxima intensidad posible, dada la escasez actual de plomo en el mercado.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de Minas y 150 a 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Minas, el Estado puede ceder al Instituto Nacional de Industria la explotación de zonas reservadas previa demarcación por la Jefatura de Minas de la superficie y límite de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto que el Instituto Nacional de Industria proceda a la explotación de los criaderos reconocidos en la zona ya investigada y prosiga a la vez la investigación del resto de la zona reservada, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley y sus correspondientes 151, 154 y 155 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se otorga el Diploma de Taquígrafo, con la asignación anual de 1.500 pesetas, como complemento de sueldo, a los 32 concursantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los exámenes de aptitud convocados entre Auxiliares pertenecientes a los distintos Cuerpos Administrativos de este Ministerio por Orden de 28 de febrero próximo pasado, para la obtención de 32 diplomas de Taquígrafo.

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar el diploma de Taquígrafo, con la asignación anual de 1.500 pesetas, como complemento de sueldo, que percibirán a partir de la fecha de esta Orden, a los 32 concursantes que, por orden de méritos, figuran en la siguiente relación:

Núm.

- 1 D.ª Matilde Rodríguez Sánchez.
- 2 D. Antonio Fernández López.
- 3 D.ª María Luisa López Macarrón.
- 4 D.ª Pilar Moreno Hierro.
- 5 D.ª Aurora González Núñez.
- 6 D.ª Jacoba Gómez de Andrés.
- 7 D.ª Ramona Campaña Lorenzo.
- 8 D.ª Margarita Andrés Gómez.
- 9 D.ª Palmira Martín Gómez.
- 10 D.ª Angeles Herrera Montenegro.
- 11 D.ª Pilar Pascual Elvira.
- 12 D.ª Carmen González Núñez.
- 13 D.ª Carmen Díaz Fernández.
- 14 D.ª Teresa Millán Barbany.
- 15 D.ª Filomena Motos Rodríguez.
- 16 D.ª Francisca García del Puerto.
- 17 D.ª Victoria Gil Sobejano.
- 18 D.ª María Cruz Motos Rodríguez.
- 19 D.ª Mercedes de la Peña Palomarés.
- 20 D.ª Magdalena Altet Otonel.
- 21 D.ª Agustina Gil de Mingo.
- 22 D.ª Carmen Lidoncha Carvajal.
- 23 D.ª Carmen López Quiroga.
- 24 D.ª Carmen Infante Olarte.
- 25 D.ª Obdulia Pérez López.
- 26 D.ª Soledad Ubeda Purkiss.
- 27 D.ª Soledad Seijas Alcantil.
- 28 D.ª Amparo Guerrero Martín.
- 29 D.ª Enriqueta Criado Pérez.
- 30 D.ª María Elena Sasiain Lasa.
- 31 D.ª Pilar Martín Atilano.
- 32 D.ª Concepción Durán Peña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de segunda clase don Emilio Buceta Facorro, que se hallaba en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Buceta Facorro, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaba, por Orden de 30 de noviembre de 1948, en la situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas para realizar las prácticas reglamentarias como Alférez de complemento en el Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, solicitando su reintegro en el servicio activo, por haber causado baja en el mencionado Regimiento, una vez efectuadas dichas prácticas, extremo éste que acredita con el certificado que acompaña, expedido por el Coronel primer Jefe del expresado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, y en el de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, don Emilio Buceta Facorro, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en el Registro de la Propiedad Industrial, donde figuraba adscrito al pasar a la situación de excedencia forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de mayo de 1949 por la que se regula la campaña lanera 1949-1950.

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos en la campaña lanera 1948-49, como consecuencia del desarrollo durante la misma de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1948, aconsejan renovar las directrices de aquella disposición, en sus términos generales, para la reglamentación de la campaña lanera 1949-50, próxima a iniciarse; por lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias o lavadas, procedentes de la campaña 1949-50, y las que, procedentes de campañas anteriores, se hallen al comienzo de la misma pendientes de venta y movilización, intervención que se extiende a la lana de pelada y tenería y a las viejas o usadas, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. La intervención que regula la presente Orden comprende la primera materia lana y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana o con mezcla de otras fibras textiles.

La intervención correspondiente a los manufacturados, una vez terminados y dispuestos para salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento del precio de tasa y a la vigilancia del mismo.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Co-

misaria General de Abastecimientos y Transportes, que en lo que se refiere a las materias específicas, relacionadas con la producción o la transformación, se tendrá a lo que dispongan, dentro de sus respectivas competencias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles varios, bien sea directamente o a través de los comerciantes transformadores legalmente autorizados como colaboradores del Servicio, que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente las compras de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido previamente declaradas, según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 40 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la percepción por los industriales tejedores de sus cupos de hilado en las proporciones necesarias y condiciones debidas.

Una vez cubierto este cupo de compra, los industriales que lo estimen conve-

niente a sus intereses podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una ampliación de compra, que llevarán a efecto, en su caso, previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del mencionado Servicio, debiendo tenerse en cuenta, para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional de tal cuantía que aconsejen la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se trate tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 40 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por el presente apartado, tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1949.

A partir de 1 de diciembre de 1949, a la vista de la lana adquirida y movilizada y del ritmo alcanzado en las contrataciones de lana y operaciones de industrialización subsiguientes, queda autorizado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, para proceder por sí, si así lo aconsejan las circunstancias, a la recogida de todas las cantidades de lana que en aquella fecha se encontraran en el campo pendientes aún de contratación.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio, a partir de la publicación de esta Orden, serán los que a continuación se expresan:

PRECIO DE LA LANA EN SUCIO SEGUN CLASES Y TIPOS

| BLANCAS | | | NEGRAS | | |
|-------------------------|-------------|-------------|--------------------------|-------------|-------------|
| Tipo | Rendimiento | Pesetas Kg. | Tipo | Rendimiento | Pesetas Kg. |
| I. Trashumante | 36 % | 15,85 | IX. Fina | 40 % | 14,10 |
| II. Barros | 35 % | 13,65 | X. Entrefina fina | 40 % | 11,40 |
| III. Carda o Córdoba | 34 % | 12,65 | XI. Entrefina corriente | 40 % | 9,50 |
| IV. Entrefina fina | 39 % | 12,50 | XII. Entrefina ordinaria | 42 % | 8,55 |
| V. Entrefina corriente | 40 % | 10,60 | XIII. Basta | 49 % | 8,35 |
| VI. Entrefina ordinaria | 45 % | 11,70 | XIV. Churra | 49 % | 7,85 |
| VII. Basta | 49 % | 10,00 | | | |
| VIII. Churra | 49 % | 9,65 | | | |

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicará el precio por kilogramo de lana que se expresa en el cuadro que como anexo se insertó al final de la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137).

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no exista conformidad entre comprador y vendedor, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, quienes, de común acuerdo, resolverán dictaminando sobre el rendimiento que debe aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación, modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que serán expedidas por dicho Servicio a través de sus Delegaciones Provinciales.

Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra, formalizado con arreglo al modelo oficial establecido por el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus

rebaños en el corte de la campaña 1949-1950, que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de venta procedentes de la campaña o campañas anteriores.

Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar, en tiempo y forma, la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas municipales, que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y Barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lana de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Los ganaderos que hayan obtenido la declaración de sobreestimable para la lana de sus ganados en la pasada campaña 1948-1949 solicitarán se renueve dicha cla-

sificación para su lana en la campaña 1949-1950, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Para solicitar nueva inclusión en el censo de lana sobreestimable, la petición a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En ambos casos, los ganaderos harán dicha petición, escrita, al Vocal ejecutor de la Junta municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento donde radique la lana de que se trate, con objeto de reconocer la lana y hacer, en su caso, la oportuna toma de muestras.

Para la lana ya declarada sobreestimable en la campaña anterior, bastará con que el Veterinario, Vocal ejecutor, informe sobre las condiciones de la misma, garantizando no haber sufrido enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

Para las nuevas peticiones de sobreestimación, el Vocal ejecutor estudiará, con arreglo a su leal saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida y extraerá de ella, según lo aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila, de los que extraerá 300 gramos en total, como muestra final que represente la partida.

Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contramarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión Arbitral que a continuación se menciona procederá al examen y estudio de las muestras, verificando, si así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos representantes, resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se registrará por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar, en su caso, al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Si surgiera alguna duda para la renovación del carácter de sobreestimable para la presente campaña, en lanas que ya lo fueron en la anterior, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará lo actuado, con su informe, a la Comisión Arbitral y Dirección General de Ganadería, para su resolución en justicia.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar su lana directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para cubrir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de esta lana desde origen a lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apar-

tado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos la solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales mediante el impreso que el mencionado Servicio tiene establecido.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias Generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 40 por 100 de cupo teórico que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efectos de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

Blancas

| TIPO | Ptas. Kg. |
|---|-----------|
| 1. ^a Trashumante | 58,20 |
| 2. ^a Idem | 45,40 |
| 3. ^a Idem | 30,30 |
| 1. ^a Barros | 52,90 |
| 2. ^a Idem | 43,25 |
| 3. ^a Idem | 28,85 |
| 1. ^a Carda o Córdoba | 50,25 |
| 2. ^a Idem idem | 41,10 |
| 3. ^a Idem idem | 27,40 |
| 1. ^a Entrefina fina | 47,60 |
| 1. ^a Entrefina (pelo) | 37,70 |
| 2. ^a Idem fina | 27,40 |
| 3. ^a Entrefina fina | 26,00 |
| 1. ^a Entrefina corriente | 42,70 |
| 2. ^a Entrefina idem | 27,40 |
| 3. ^a Entrefina idem | 26,00 |
| 1. ^a Entrefina ordinaria | 40,45 |
| 2. ^a Idem idem | 27,40 |
| 3. ^a Idem idem | 26,00 |
| Basta | 26,15 |
| Churra | 25,45 |

Negras

| TIPO | Ptas. Kg. |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. ^a Fina | 45,75 |
| 2. ^a Idem | 37,60 |
| 3. ^a Idem | 26,80 |
| 1. ^a Entrefina fina | 40,95 |
| 2. ^a Idem idem | 28,70 |
| 3. ^a Idem idem | 24,55 |
| 1. ^a Idem corriente | 36,85 |
| 2. ^a Idem idem | 25,85 |
| 3. ^a Idem idem | 23,35 |
| 1. ^a Idem ordinaria | 31,35 |
| 2. ^a Idem idem | 24,55 |
| 3. ^a Idem idem | 23,35 |
| Basta | 22,70 |
| Churra | 21,50 |

fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes en materia de tasas y desobediencia a las órdenes del Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 11 de mayo de 1949.

SUANZES REIN

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican, con la categoría que se expresa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo 2.º del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que se indican,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo 3.º, del precitado Decreto, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que también se expresan:

ENCOMIENDAS DE NÚMERO

- D. Diego Aparicio López.
- D. Jesús Santos Garayalde.
- D. Mariano Aniceto Galán.
- D. Manuel del Valle Pando.
- D. Juan de la Cruz Navarro Gay.
- D. Ramón Roig Lloreas.
- D. Valeriano Martínez Fernández-Yáñez.
- D. Feliciano Crespo Bello.
- D. Blas Mola Pinto.
- D. Eliseo Sastre del Blanco.

CRUCES SENCILLAS DE CABALLERO

- D. Jacinto Romo Manrique.
- D. José Ibars Torres.
- D. Vicente Millán Ahijón.
- D. Clemencio López de Lerma Pérez.
- D. Juan Gayugo Fuentenebro.
- D. Adolfo Blanco Caballero.
- D. Victor Huertas Castaño.
- D. Carlos Antón Antón.
- D. Manuel López Godoy.
- D. Manuel Sánchez Carretero.
- D. Pedro Toro Hidalgo.
- D. Timoteo Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 14 de mayo de 1949 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con motivo de celebrar y solemnizar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura española, este Ministerio ha dispuesto la siguiente Orden ministerial:

Impulsada de modo extraordinario la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria, el Ministerio de Agricultura estima necesario desarrollar el máximo estímulo entre cuantos españoles se dediquen al estudio o desarrollo de las actividades de que queda hecha mención, y por ello, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar, en el Ministerio de Agricultura, trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente. En el caso de que los aspirantes, en un determinado tema, sean funcionarios de la misma especialidad, habrán de contar para presentarse al concurso con la autorización de sus respectivos jefes.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura crea los siguientes premios:

a) Con el nombre de «Premio Nacional de Investigación Agrícola, individual o colectivo», sobre investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos: uno, de 25.000 pesetas, para trabajo individual, y otro, de 50.000 pesetas, para premiar el trabajo de un grupo de investigadores sobre las mismas materias, siempre que todos los componentes de dicho grupo tiendan a un mismo fin.

El Ministerio de Agricultura podrá señalar los temas a desarrollar para optar a los premios de investigación, antes de primero de julio, entendiéndose, cuando pasada esa fecha no lo hubiere hecho, que el concurso es de tema libre.

b) Seis premios nacionales de Prensa agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria sobre Agricultura, Ganadería, Montes o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos. Los concursantes, para optar a este premio, habrán de acompañar a la solicitud tres ejemplares del periódico donde aparezca publicado el trabajo.

c) Veinte premios nacionales de oficios agrícolas, de 2.000 pesetas cada uno. Los aspirantes a este premio enviarán las solicitudes, tramitadas e informadas por los Servicios, Organismos o Entidades a que perteneczan o a los que estén asociados.

d) Cinco premios de 5.000 pesetas, para los cinco Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de Agricultura en los alumnos de sus escuelas.

Para los tipos de premios b), c) y d), el Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo estime conveniente, dictar normas para cada caso, siempre antes de primero de julio de cada año.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis, ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

4.º Las solicitudes y los trabajos para concurrir a la presente convocatoria habrán de presentarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda, entregándolos, bajo recibo, antes de las doce de la mañana del día 15 de febrero de cada año, y para la primera vez, antes de las doce de la mañana del día 15 de febrero del año 1950.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en

sobre blanco, no transparente ni señalado, y si lacrado, y en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º Los resultados del concurso se harán públicos el día de San Isidro de cada año, y quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura. En ningún caso serán devueltos a su autor, y los no premiados podrán ser retirados previa identificación de la personalidad de sus autores.

7.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se les señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

8.º Bajo la presidencia del señor Subsecretario del Departamento, y actuando de Secretario con voz y voto el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, el Ministerio de Agricultura constituirá, antes del 15 de marzo de cada año, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos. Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desierto los premios, son inapelables.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decre-

to de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Griego».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí» de Ceuta, la plaza de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los

apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva «La Rábida» la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de reparación del Laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Madrid formulado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 13.464,01, al que sumada la cantidad de 1.884,96 pesetas, correspondiente al plus de carestía de vida y cargas familiares, asciende a pesetas 15.348,97.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Resultando que en 20 y 26 de abril del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 15.348,97 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía Banco Germánico de la América del Sur, S. A.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 17 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía Banco Germánico de la América del Sur, de Madrid, números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 5.720.000 (cinco millones setecientos veinte mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 21 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 7 de mayo de 1949.

822-A. C.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 200, de cinco mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Aceros Roehling, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de noviembre) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Aceros Roehling, S. A.» de Barcelona, números 1 al 200, de cinco mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.000.000 (un millón) de pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 9 de mayo de 1949.

821—A. C.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras que se citan en la Estación Radio-telegráfica costera de La Coruña.

Autorizada esta Dirección General para la contratación, mediante subasta, de las

obras de ejecución del proyecto de reforma y caseta para el grupo electrogeno, almacén y depósito subterráneo para gas-oil en la Estación Radioeléctrica costera de La Coruña, se convoca a subasta pública con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobados, en su aspecto técnico, por Orden ministerial de 11 de octubre de 1946, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 69.173,82 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Jefatura del Centro de Telégrafos de La Coruña, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se admitirán en el Registro General de Telecomunicación, en Madrid, y en la Jefatura del Centro de Telégrafos, en La Coruña, hasta las doce horas del día que expire el plazo.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo), a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que expire el plazo de presentación de pliegos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen con ocasión de esta subasta, incluyendo anuncios, impuestos y gastos de escritura.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

824-A. C.

(Correos)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ejea de los Caballeros y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ejea de los Caballeros y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Ejea hasta el día 1 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

801-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Carcagente y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para con-

tratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Carcagente y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Carcagente hasta el día 2 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

804-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr. Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarías de la tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad en el Cuerpo

Santa María del Páramo (León),
Mancha Real (Jaén).

Antigüedad en la categoría

Lequeitio (Vizcaya),
Getafe (Madrid),
Sepúlveda (Segovia).

Antigüedad de servicios efectivos

Oropesa y Corchuela (Toledo),
Denia (Alicante),
Miajadas (Cáceres).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Beneficia de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—I. de Arceguí.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relacion de solicitudes de señore opositores a ingreso en la Escuela Judicial admitidas y expresion del plazo en que deberán completiar su documentación los que figuran con incompleta.

| APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación | APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación |
|---|----------------------------------|---------------|--|----------------------------------|----------------|
| Abelland Carreras, Ramón | E | 1. | Barbero García, Adriano | E | 1. |
| Abreu y Zumárraga, Juan María | E | 3, 4, 5, 6. | Barona Remón, Tertuliano | E | 1. |
| Alcalá Zamora y Ruiz de Peralta, José | E | 3, 4, 5, 6. | Barráu López, Alfredo | E | 2. |
| Acevedo Márquez, Jesús | E | 3, 4, 5, 6. | Barreda García, Armando Agustín | E | 1. |
| Acosta Jiménez, Juan | E | 5. | Barreiro Mourenza, Dosteo | E | 1. |
| Aguas Alfaro, Emilio | E | 1. | Barrero Corchero, Juan | E | 3, 4, 6. |
| Aguilar Moya, Juan | E | 3, 4. | Barrio Horta, Pedro | E | 1. |
| Aguilera Mateos, José (expresese idioma) | E | 1. | Bartolomé Martínez, Casimiro | E | 1. |
| Aguilera Nestares, José Luis | E | 1. | Bazán Pinedo, Julio | B | 1. |
| Aguirre Baquera, Raúl | E | 1. | Blanca Carrier, José María | E | 8. |
| Albasanz Gallan, Antonio | E | 2. | Bedoya Gómez, Cesáreo | E | 1. |
| Alcalá de la Moneda, Francisco | E | 1. | Belmonte Díaz, José | E | 1. |
| Alcalá Lendinez, Ramón | E | 1. | Belled Heredia, José María | E | 3, 4, 5, 6. |
| Alcalde Alonso, Ricardo | E | 5. | Bello González, Ramón | B | 3, 4, 5, 6, 9. |
| Alcantara Valenzuela, Manuel | B | 5. | Bento Cabrerizo, José | E | 5. |
| Alaejos Galache, Francisco | E | 7. | Bermejo Mirón, Vicente | E | 5. |
| Alejandro Torres, Vicente | E | 1. | Bernabé Pérez, Juan Antonio | E | 1. |
| Alfaras Castañeda, Miguel | E | 2. | Bernabé López, José | E | 1. |
| Almodóvar Penalva, Luis | E | 1. | Bernardin Mateos, Antonio | E | 1. |
| Almonacid de la Pedrueza, José | E | 2. | Bernar Pastells, Antonio | E | 3, 4, 7. |
| Almonacid Hernández, Isidro | E | 2. | Berraquero Gutiérrez, Antonio | E | 5. |
| Alonso-Buenaposada Hernández, José María | E | 8. | Berrocal Espada, Vicente | B | 3, 4, 6, 7. |
| Alonso Curieses, Julio César | E | 3, 5. | Bianco Navarro, Rafael | E | 2, 4, 5, 6. |
| Alonso Diaz, Manuel | E | 2. | Blázquez García, Agustín | E | 2. |
| Alonso Fernández, Juan | E | 5, 6. | Bonache Romero, Manuel | E | 2. |
| Alonso Pardal, Angel | E | 3. | Bonet Querol, Domingo | B | 1. |
| Alonso Prieto, Luis | E | 1. | Borras Selles, Camilo Roberto | E | 1. |
| Alonso Torres, Luis | E | 1. | Bravo Botello, Francisco | E | 2. |
| Aponte Diaz, Francisco | B | 2. | Briones Barroso, Emilio | E | 5, 6. |
| Alvarellos Riveiro, Juan | E | 1. | Buceta Facorro, Emilio | E | 1. |
| Alvarez Blanco, José | E | 1. | Bueno Dominguez, Eloy | E | 2. |
| Alvarez-Castellanos Rodriguez, Gonzalo | E | 3, 4, 6, 7. | Bueno Tinoco, Antonio | E | 6. |
| Alvarez Díaz, Manuel | E | 3. | Burgo y Marchán, Angel Martín | E | 1. |
| Alvarez Martínez, Salustiano | E | 1. | Burgos García, Juan | E | 2. |
| Alvarez de Miranda y Torres, Fernando | E | 1. | Burgos de Pablo, Rafael | E | 7. |
| Alvarez Puente, Carlos | E | 3. | Burgos Pérez, José María | E | 1. |
| Alvarez Suero, Manuel | A | 1. | Caamaño Martínez, Benigno | E | 1. |
| Alvarez de Toledo y Tovar, José | E | 3, 4, 5, 6. | Cabanillas Calderón, Cándido | E | 2. |
| Amador Moreiras, Moisés | E | 3. | Cabello de la Torre, José Luis | E | 1. |
| Amunategui y Pavia, Alberto | E | 2. | Cabzudo Martínez, Venancio | B | 2. |
| Anaya Gómez, Antonio | E | 1. | Cabré Monserrat, Francisco | E | 1. |
| Antón Martín, Regino | E | 1. | Caceres y Cerón, José Andrés de Lorenzo | E | 3. |
| Antúnez Oliver, Germán (expresese idioma) | E | 3, 4, 5, 6. | Cachazo Alcantud, Enrique | E | 1. |
| Aoiz Lamarique, Narciso | B | 3, 4, 5, 6. | Caedos Serra, Francisco | E | 3, 4. |
| Aparicio Fernández, José | D | 1. | Cajal Martínez, Pedro | B | 1. |
| Aranda Rubio, Serafin | B | 1. | Calvo de Alcocer, Ramón (expresese idioma) | E | 2. |
| Aranzabe Navarro, Victor | C | 1. | Callejo Oscoz, Luis | E | 1. |
| Arias Bañón, Julio | E | 3, 4, 5, 7. | Camacho Guerrero, Amaro | E | 2. |
| Arias Corcho, Félix | E | 1. | Camargo Hernandez, Jesús | E | 2. |
| Ariza García, Joaquín | E | 3, 4. | Campillo Montoya, José | D | 5. |
| Arqueros Callejón, José Antonio | E | 1. | Campo Villa, Jesús | E | 5. |
| Armesto Anta, Enrique | E | 5. | Campos Galán, Fernando | E | 1. |
| Arozamena Sierra, Jerónimo | E | 1. | Campuzano y de Orduña, Federico | E | 1. |
| Arranz García, Manuel | E | 2. | Canga Rodriguez, Jesús César | E | 1. |
| Arrazola García, Luis | E | 1. | Cano y García Cerviño, José Luis | E | 4, 7. |
| Arregui Gil, José | E | 1. | Cano Pato, Francisco | E | 2. |
| Arroyo Martín, Pedro | E | 3, 4, 5, 6. | Cano Sinobas, Eduardo | E | 1. |
| Asensio Mochales, Vicente | D | 1. | Cantó Herreros, Juan | E | 3, 4, 5, 6. |
| Aspe Castillo, Enrique | B | 6, 7. | Cañada Acosta, Miguel | E | 1. |
| Auge Auge, Estanislao | E | 1. | Cañellas y Ruiz de Velasco, Fernando | E | 2. |
| Auñón Martínez, Juan | E | 1. | Carbajo Madrigal, Antonio | E | 3, 4, 5, 6. |
| Avila Gallego, Arturo | E | 1. | Cardenas Priera, German | E | 7. |
| Avilés Caballero, Julián Angel | E | 3. | Carracedo Fuente, Gumersindo | B | 3, 4, 5, 6. |
| Ayora Sánchez, Miguel | E | 1. | Carrasco Pardiñas, Victor | E | 1. |
| Aznarez Miguel, Pascual | E | 2. | Carrasco Villanueva, José | E | 1. |
| Azparren Gaztambide, Agustín | B | 2. | Carreras-Presas y Gil, Luis | E | 1. |
| Bacariza Naveira, Manuel | E | 3. | Carrillo Flores, Esteban | E | 1. |
| Balez García, Joaquín | E | 3, 4, 7. | Carrión Navarro, Francisco | D | 1. |
| Balbrea Carreño, Francisco José | E | 3, 4, 5, 6. | Casado García, Jesús | E | 1. |
| Bande López, Emilio | E | 4. | Casado Peña, José Antonio | E | 2. |
| Bao Fernández, Antonio | E | 2. | Casado Giménez, César | E | 1. |
| Bano Silvestre, Rafael | E | 1. | Casal Pereira, José | E | 6. |
| Baqueriza Frien, Carlos | E | 1. | Casal del Rey y González, Vicente | B | 5. |
| Baquero Preciados, Gregorio | E | 1. | Casal Rivas, José Carlos | E | 1. |
| Barbadillo Ascasso, Francisco | B | 3, 4, 5, 6. | Casanova Meseguer, Juan | E | 1. |
| | | | Casas Medina, Juan | E | 1. |
| | | | Castex Anaya, Juan | E | 1. |
| | | | Castillo Puig, José Luis del | B | 1. |

| APPELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación | APPELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación |
|---------------------------------------|----------------------------------|----------------|--|----------------------------------|---------------|
| Catalán Cerezueta, Manuel | E | 1. | Fernández Castro, Benjamín | E | 1. |
| Cejalvo de la Riva, Joaquín | E | 3, 4, 5, 6. | Fernández y Díaz de Laspra, Luis | E | 5. |
| Celaya Ibarra, Adrián | B | 3, 4, 7. | Fernández Fermoso, Ildelfonso | E | 1. |
| Centelles Casanova, Felipe | E | 1. | Fernández Fernández, Santiago (expresé idioma) | E | 2. |
| Ceña López, Celedonio | E | 1. | Fernández Fresneda, Casto | E | 1. |
| Cerda Llopis, José Luis | E | 1. | Fernández de Henstrosa, Luis | E | 1. |
| Cereceda Marquinez, Joaquín | E | 3, 4, 5, 6. | Fernández Ladreda y Longoria, Luis | E | 5. |
| Ceres González, Francisco | E | 1. | Fernández Madrid, Rodrigo | E | 1. |
| Carrillo Quilez, Francisco | E | 1. | Fernández Méndez, Trinidad | E | 7. |
| Cavello Poveda, Luis | E | 2. | Fernández Montells, Antonio | E | 1. |
| Céspedes Castaño, Cleofás | E | 1. | Fernández Mora Anguera, Antonio | E | 2. |
| Chacón Novel, Manuel | B | 3, 4, 6. | Fernández Navas, Pascido | E | 2. |
| Chicharro Lamamié de Clairac, Jaime | E | 6. | Fernández Pérez, Francisco | E | 1. |
| Cholvi Soler, Amadeo | E | 3. | Fernández Pincos, Valentín | E | 3, 4, 5, 6. |
| Chozas Bermúdez, Antonio Angel | E | 3, 7. | Fernández Rodríguez Avello, Antonio (debe comunicar su domicilio) | E | 2. |
| Cinuegos González Coto, Anselmo | E | 1. | Fernández Saucias, Andrés | E | 1. |
| Clement González, Carlos | E | 1. | Fernández de Sevilla y F. de S. Miguel | E | 1. |
| Cobo de Guzmán Ayllón, Juan | E | 1. | Fernández de la Torre, Waldo | E | 1. |
| Codina Carreira, José María | E | 1. | Fernández Vicente, Máximo | E | 3, 4, 7. |
| Coletó Rodríguez, Julio | E | 2. | Ferrán Ucheda, Narciso (expresé idioma) | E | 5. |
| Coliázo Rey, José | E | 6. | Ferreiro García, Ramón | E | 3. |
| Comín Comín, Juan | E | 2. | Fortán Fernández-Villacafias, Rafael (debe comunicar su domicilio) | E | 3, 4, 5, 6. |
| Conde Camazón, Vicente | E | 3, 4. | Forcada Mas, Rafael | E | 1. |
| Condon Gratacos, Juan | E | 1. | Forcado Lecea, Alejandro | B | 1. |
| Cora Rodríguez, José | E | 1. | Fraile Arranz, Faustino Luis | E | 1. |
| Córdoba Pérez, Félix | E | 7. | Fuentes Lojo, Juan | E | 4, 5, 6. |
| Correa Sanz, Luis | E | 2. | Fuertes Bertolin, Germán | E | 1. |
| Costa Nieto, Mariano | E | 1. | Fuertes Dobon, Pedro | E | 1. |
| Cortés Segura, José | E | 3, 4, 5, 6. | Fuertes Sintas, Adolfo | E | 1. |
| Cremades Sanmeteu, Santiago | E | 1. | Gabaldón López, José | E | 1. |
| Crespo Gutiérrez, Miguel | E | 1. | Gainza Remón, Alberto | E | 2. |
| Crespo Márquez, José María | E | 1. | Galán Flores, José Angel | E | 3, 4, 5, 6. |
| Criado del Vago, Antonio | E | 3, 4, 6, 7. | Galán Gutiérrez, José | B | 2. |
| Cruz Castillo, José de la | E | 2. | Galindo Herrero, José María | E | 1. |
| Cuartero Tejero, Román | E | 3, 5, 6, 7. | Gálvez Martínez, Antonio | E | 2. |
| Cubero Caivo, Victoriano | B | 1. | Gallardo Lamas, Julio | E | 2. |
| Cuesta Valdés, Matías | E | 1. | Gallastegui Fraiz, Juan Antonio | E | 7. |
| Delgado Palomares, José | B | 3, 4, 5, 6, 7. | Gallgo Pérez, Jerónimo | E | 1. |
| Delicado Montero, Julio | E | 3, 4, 5, 6. | Gambon Alix, Germán Fidel | E | 7. |
| Delma Samperio, Celso | E | 3, 4, 5, 6. | Garayo Sánchez, Manuel | E | 1. |
| Díaz Arranz, Rodolfo (expresé idioma) | E | 1. | García Alvarez, Raúl | E | 1. |
| Díaz García, Alejandro | E | 1. | García Ballesteros, Mariano | E | 1. |
| Díaz Olea, Antonio | C | 3, 5, 6. | García de la Barga Adalid, Rafael | E | 3, 4, 5, 6. |
| Dibildos Olivera, Carlos | E | 3. | García Barrera, Gabriel | E | 1. |
| Díez Fornies, Constanancio | E | 1. | García del Barrio y Pérez, Angel | B. C. | 2. |
| Díez Recuerdo, Francisco | E | 2. | García Danino, Alfredo | E | 2. |
| Díez Rodrigo, Andrés | B. C. | 1. | García Díaz, Isidoro | B | 1. |
| Dilme Brugada, Jaime | E | 2. | García Díez, Enrique | E | 3, 4, 5, 6. |
| Domingo Vinuesa, José | E | 3, 4. | García Espinosa, Antonio | E | 1. |
| Dominguez Gunilla, Gonzalo | B | 1. | García Fernández, Eulogio | E | 1. |
| Dominguez Martin, Miguel | B | 5. | García Ferrer, José | E | 1. |
| Dominguez Martin, Sebastián Salvador | E | 5. | García García, Andrés | E | 3, 4, 5, 7. |
| Dominguez Viguera, Manuel | E | 1. | García y García, Bienvenido (expresé idioma) | E | 2. |
| Domenech Lluch, Vicente | E | 1. | García y García, José Luis | E | 5. |
| Duque Ejarque, Ricardo | E | 2. | García Gutiérrez, Manuel (expresé idioma) | E | 2. |
| Elegido Alonso-Geta, Juan Antonio | E | 2. | García García, Ramón Vicente | E | 2. |
| Eloia Fernández, Manuel | E | 2. | García Hirschfeld, José Luis | E | 3, 4, 6, 9. |
| Encabo Heredero, Leandro | E | 5. | García López, Angel | E | 5. |
| Encinas Diéguez, Ramón | E | 2. | García López, Luis María | B | 5. |
| Enriquez Menjibar, José | E | 5, 6. | García Liorente, Eduardo | E | 2. |
| Enriquez Mourez, José | E | 1. | García Martínez, Antonio | E | 2. |
| Escalante y García Becerra, Alvaro de | O | 1. | García-Mauriño Martínez, Carlos | D | 1. |
| Escribá Pérez, Rafael | E | 1. | García Miguel, Alejo | E | 3. |
| Escolano López Montenegro, José | E | 3, 4, 5. | García Miguel, Benigno | E | 3. |
| Escudero Arévalo, Ignacio | E | 1. | García Morales, Francisco María | E | 1. |
| Escudero Esquer, Antonio | E | 3, 4, 5, 6. | García Moreno Navarro, Rodrigo | E | 1. |
| Escudero Martínez, José | E | 4, 6. | García Pérez del Rio, Eugenio | E | 1. |
| Escudero Ruiz, Marcial | B | 1. | García Platas, José Luis | E | 1. |
| Español Ardiaga, Manuel | B | 1. | García-Puente Llamas, José | E | 1. |
| Español la Plana, Miguel | B | 5. | García Puyol, Francisco Javier | E | 5. |
| Espejo Camacho, Mariano | E | 1. | García-Ripoll Espin, Martín | E | 1. |
| Espinar Rodríguez, Bienvenido | E | 1. | García Romero de Tejada, Guillermo | E | 3, 4. |
| Espinosa Cabezas, Jenaro | E | 1. | García Rueda, Francisco | E | 1. |
| Estallo Pueyo, Teodoro | A | 1. | García Sánchez, Andrés | E | 1. |
| Esteban García, José María | E | 3. | García Segovia, José María | E | 5. |
| Estella Bermúdez de Castro, Juan | E | 2. | García Servet, Gonzalo | E | 1. |
| Estella Pérez, Domingo | E | 1. | García Bobadilla, Leovigildo | E | 7. |
| Esteva Sullá, Miguel | E | 4, 5, 7. | Garrachón Juárez, Teodosio | E | 1. |
| Fabra Pérez, José Luis | E | 1. | Garrido Hermoso, Julián | E | 2. |
| Fajarnes Pla, Victor | E | 1. | Gatell Aláez, Antonio | E | 3, 4, 5. |
| Falgueras Dávila, Guillermo | E | 3, 4, 6. | Gavira García, Juan | E | 1. |
| Feced Urrións, Joaquín | E | 2. | | | |
| Feijoo García, Manuel | E | 1. | | | |
| Felipe Palacios, José Antonio de | E | 1. | | | |
| Fentanas Baena, Santiago | E | 7. | | | |
| Fernández Agüera, Juan Aladino | E | 1. | | | |
| Fernández Alvarez, Francisco | B | 3. | | | |
| Fernández Ayuso, José | B | 1. | | | |

| APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación | APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación |
|---|----------------------------------|---------------|--|----------------------------------|---------------|
| Garzón Sánchez, Enrique | B | 2. | Jiménez Gutiérrez, Domingo | B | 1. |
| Gesto Ramos, Celestino | E | 1. | Jiménez Hernández, José Ignacio | E | 1. |
| Jiménez Lorente, Tomás | B | 1. | Jiménez Rodríguez, Angel | E | 3, 6. |
| Jimeno Pérez, Mariano | B | 5. | Jiménez Villarejo, Francisco | E | 1. |
| Jimeno Romero, Celso | E | 2. | Jordán de Urries y Rivera, José María | B | 2. |
| Jiraldes Terrán, Ramón | E | 1. | Jorge Pardo, Juan Ramón | B | 1. |
| Jiua Queixalos, José | E | 3. | Juan y Lovera, Rafael | B | 1. |
| González Aguado, Gabriel | E | 3. | Juste Sánchez, Bernabé | B | 1. |
| González Alonso, Antonio | E | 2. | Lacarta Caballero, Juan Manuel | B | 1. |
| González Asensio, Diego | E | 1. | Ladera Vivas, Raúl | E | 2. |
| González Camacho, Orlando | E | 3, 4, 5, 6. | Landeta de Xiol Oliveras, Juan Alberto | E | 1. |
| González Cañadas, Rafael | E | 3, 4, 5, 6. | Larrumbe Rodríguez, José | E | 1. |
| González Carrero, Homobono | E | 1. | Laurel Soto, Francisco | E | 1. |
| González Cereza, Luis Felipe | B | 1. | Lecea Ledesma, José María | E | 3, 4. |
| González Coello, Juan | B | 3, 4, 5, 6. | Lecumberri Arrese, José Antonio | E | 3, 4. |
| González Cuenca, Jesús | E | 3, 4. | Lesmes Valle, Regino | E | 2. |
| González Gaguero, Francisco Javier | E | 3, 4, 5, 6. | Linares Gomis, Modesto | E | 1. |
| González García, Fermín | E | 2. | Lizcano Cenjor, José | E | 1. |
| González González, Manuel | E | 2. | Lobato Lorenzo, Maurino | E | 1. |
| González y Gonzalo, Rafael | E | 2. | Loma-Osorio Uriarte, Angel | E | 2. |
| González z Herrero, César | B | 1. | Longo Sanz, Carlos | E | 2. |
| González Lamas, Ramón | E | 1. | Lope Sáenz de Tejada, José Vicente | E | 1. |
| González Menéndez, Hermenegildo | E | 8. | López Diéguez Martínez, Marcial | E | 1. |
| González Muñoz, Antonio | E | 5. | López Fernández, Antonio | E | 3. |
| González Peón, Clemente | E | 8. | López González, José | E | 4, 5. |
| González Ramos, Abelardo | E | 2. | López Ibáñez, Pascual | E | 1. |
| González San José, Luis | B | 3, 4, 5, 6. | López Jiménez, José | E | 6. |
| González Templado, José María | E | 1. | López López, Eugenio | E | 2. |
| González Yáñez, Arturo | E | 1. | López y López, Valerio | E | 1. |
| Gómez Angulo, Francisco | E | 7. | López Mellado, Alejo | E | 3, 7. |
| Gómez Barros, José | E | 1. | López Morales, Ricardo | E | 8. |
| Gómez Coronado Godey, Angel | D | 5. | López Requena, Miguel | E | 3, 7. |
| Gómez Chaparro, Rafael | E | 1. | López Rielves, Antonio | E | 2. |
| Gómez Decano, Vicente (expresé idioma) | E | 2. | López Sánchez, Julio Ramón | E | 3. |
| Gómez Gómez, José María | E | 1. | López Sarmiento, Francisco | E | 3. |
| Gómez y Gómez, Juan | E | 2. | Lorca García, José | E | 4, 5, 6. |
| Gómez Jiménez, Fernando | E | 1. | Lorenzo Sánchez, Antonio | E | 1. |
| Gómez Olivie, Francisco | E | 3. | Lorenzo Vellido, Eduardo | E | 2. |
| Gómez Quintana, Antonio Eugenio | E | 5. | Losada Fernández, Rafael | E | 1. |
| Góm z Quintana, Pedro | E | 5. | Lozano Burón, Antonio | B | 1. |
| Gómez Templado, Carmelo | E | 1. | Lumbreras Valiente, Pedro | E | 5. |
| Gómez Serrano, José | E | 1. | Llana Caballero, Angel | E | 8. |
| Granados García, Diego | E | 1. | Llamas Amestoy, Angel | E | 1. |
| Gual Solá, José z. | E | 3. | Llonis Planell, Felipe | E | 3, 5. |
| Guedeja-Marrón Pérez, Justo | E | 3. | Lloréns Borrás, Antonio | E | 1. |
| Guerra Reinosu, Ramón | E | 5. | Madero Valdeolmos, Joaquín | E | 1. |
| Guerra Tejedor, Mariano | E | 3, 4. | Mainer Pascual, Lázaro José | E | 1. |
| Guerrero Vega, Amaro | E | 2. | Mansanet Ribes, José Luis | E | 8. |
| Guijarro Oliveras, Miguel | E | 2. | Manzano Ramos, Gustavo | E | 3, 4, 5, 6. |
| Guijarro Villegas, Ramiro | E | 3. | Marcos Calvo, Tomás | B | 1. |
| Gutiérrez Aguero, Manuel | E | 1. | Marcos Cilela, Mariano | E | 1. |
| Gutiérrez García, Aurelio | E | 1. | Marcos Villa, Carlos | E | 1. |
| Gutiérrez Población, Antonio | E | 1. | Marco Ribo, Francisco | E | 5. |
| Gutiérrez Roldán, Ramón | E | 1. | Marín López, Francisco | E | 1. |
| Gutiérrez Rubio, Julio | E | 2. | Marín Matut, Carlos | E | 3. |
| Gutiérrez de Tarán y López-Tello, Enrique | E | 8. | Marín Veiga, Angel Eusebio | B | 1. |
| Gutiérrez Tovar, Vidal | A | 2. | Marino Alvarez, Antonio | B | 8. |
| Gutiérrez Valdeon, Astorio | E | 3, 4, 5, 6. | Marino Fernández de Esquido, Fernando | E | 5, 6. |
| Gutiérrez Valdeón, Saturnino | E | 1. | Mariscal de Gante, Federico | E | 1. |
| Guzmán Coca, José | E | 1. | Mariscal de Gante y Moreno, Jaime (comunique idioma) | E | 2. |
| Haro Sontelo, Serafin de | B | 1. | Marquez Buenestado, Pedro | E | 2. |
| Henche García, Leandro (expresé idioma) | B | 2. | Marquez Bulga, Emilio | E | 2. |
| Heredia Martos, Carlos | E | 1. | Marquez Ferrero, Ricardo | E | 1. |
| Hernández Hernández, Roberto | E | 2. | Marquez de Prado y F. Cerezo, José Arturo | E | 2. |
| Hernández López, Miguel | B | 1. | Martí Gutiérrez, Rómulo | E | 5. |
| Hernández Quesada, Antonio | E | 3, 4, 5, 6. | Martí Ibern, Enrique | E | 2. |
| Hernández Sánchez, Manuel | E | 3, 4, 5, 6. | Martín Andrés, Santiago | B | 2. |
| Hernández Villarroya, Fermín | E | 5, 6. | Martín Berreras, Nicolás | F | 2. |
| Herrera Martínez, Lucio | B | 3, 4, 5. | Martín Herrero, José Luis | E | 2. |
| Herrero Higuera, José Luis | E | 1. | Martín y Martín, Virgilio | E | 3, 4. |
| Herrero López, José | E | 3, 4, 5, 6. | Martín Ortega, José Ramón | E | 1. |
| Hidalgo Galiano, Antonio | E | 7. | Martín Rodríguez, Virgilio | E | 3. |
| Hidalgo Martín, Pedro | E | 3, 5, 6, 7. | Martín Tenias, Luis | E | 2. |
| Hita Campos, Felipe | E | 1. | Martínez Alvarez, Jesús | E | 3. |
| Hoya López, Arturo | E | 2. | Martínez Carrera, Antonio | E | 2. |
| Huerta Huerta, Emilio | E | 1. | Martínez Castillo, Horacio | E | 2. |
| Huerta Palacios, Felipe | E | 3, 4, 5, 6. | Martínez de la Concha Juan | E | 1. |
| Huguet Carpi, Enrique | E | 1. | Martínez Gardá, Alberto | E | 3, 6. |
| Huidobro Blanc, Carlos | D | 7. | Martínez García, Pedro José | E | 1. |
| Ibáñez Pinedo, Liborio | E | 1. | Martínez Hidalgo de Torralba, Andrés | E | 5. |
| Ibarreche Olaso, Pedro | B | 3, 4. | Martínez Liebres, Manuel | E | 1. |
| Igea López-Vázquez, Manuel | E | 1. | Martínez Molinero, Manuel | E | 1. |
| Iglesias Selgas, Carlos | E | 1. | Martínez Moscardó, Francisco | E | 1. |
| Jaén Huarte, Angel | E | 1. | Martínez Palomero, Pablo | E | 1. |
| Jalón y García, Tomás | E | 3, 4, 6, 7. | Martínez Rouza, Alberto | E | 1. |
| Jiménez Arana, Rafael | E | 3, 4, 5, 6. | | | |
| Jiménez de Cisneros Hinojosa, Antonio | B | 1. | | | |

| APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación | APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación |
|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|---|----------------------------------|---------------|
| Martínez Ruipérez, Fernando | E | 1. | Paris Alonso, Miguel | E | 1. |
| Martínez Valencia, Juan | E | | Parody Martín, Antonio | E | 8. |
| Martínez Flamarique, Javier Daniel | E | 3, 5, 6. | Parra Bustos, Jesús | E | 3, 4. |
| Masa Ortiz, Miguel | E | 3. | Pascual Martínez, José Antonio | E | 1. |
| Mas Castell, Luciano | E | 1. | Pascual Repiso, Germán | E | 6. |
| Masegosa Pérez, Manuel | E | 4, 5, 6. | Pastor Sala, Juan | E | 1. |
| Mateo Merodio, Pablo | E | 8. | Peire Toledo, Raimundo | E | 3, 4, 5, 6. |
| Mateos Moreno, Isidoro | E | 4, 5, 6, 7. | Peiró Castillo, Fabián | E | 3, 5. |
| Mateos Santamaria, Manuel | E | 1. | Peláez Sainz, Mariano Ignacio | E | 3. |
| Matilla Rivadeneira, Fernando | E | 7. | Pelayo y Sánchez de Molina, Ramón | E | 7. |
| Mazuelos Tamarit, Juan María | E | 1. | Pelegrin Subias, Francisco | B | 1. |
| Mazuelos Tamarit, Manuel | E | 1. | Pellón Fernández, Manuel | B | 5. |
| Megía Corral, Manuel José | E | 3. | Pensado Iglesias, Pedro | E | 5, 6. |
| Melchor Sánchez, Francisco Julio | B | 1. | Pensado Tomé, Antonio Simón | E | 1. |
| Merino Cañas, Alberto | B | 3, 4, 5. | Peña Peña, Ricardo de la | E | 1. |
| Merino Toro, Arturo | E | 2. | Peralta Cobo, Gregorio | E | 3, 4, 5, 6. |
| Merino Vellisco, José | E | 1. | Peralta Sosa, Antonio | D | 1. |
| Merita Monteagudo, Rafael | E | 3, 5. | Peralta Sosa, Manuel | D | 1. |
| Millo Casas, Lorenzo | E | 3. | Pérez Argiles, José Luis | B | 1. |
| Miner Liceaga, Rafael | E | 3, 4, 6. | Pérez Barquero, Venancio Nicolás | E | 3, 4. |
| Mingo Ferrando, Angel | E | 1. | Pérez Bravo, Ramón | D | 3. |
| Minguez Martínez, Luis | E | 3, 4, 5, 6. | Pérez Casanueva, Angel | E | 1. |
| Miranda Barbuzzano, Pedro | E | 1. | Pérez Díaz-Terán, José María | E | 2. |
| Miras Trabalón, José | B | 1. | Pérez Fernández, Jesús | E | 1. |
| Molina Menguez, José Hermenegildo | E | 1. | Pérez Gimeno, Rafael | E | 1. |
| Molina Jusú, Miguel | E | 3. | Pérez Juste, Pascual | E | 2. |
| Molinuevo Marañón, José Luis | E | 3. | Pérez Núñez, Joaquín Cipriano | E | 1. |
| Montagut Galán, Arturo | E | 1. | Pérez Peña, Basilio | E | 1. |
| Montánchez Gómez-Camín, Manuel | E | 1. | Pérez Picarzo, Carlos | E | 2. |
| Montenegro Goberna, Manuel | E | 6. | Pérez Puchal, Pedro | E | 1. |
| Montero Gantiel, Federico | B | 5. | Pérez Rubio, Pablo | E | 1. |
| Montero Garro, José Angel | E | 2. | Pérez Ruiz, Salvador | B | 1. |
| Montero Romero, José | E | 1. | Pérez Vallano, Antonio | D | 3, 4. |
| Montes Bru, Rafael | E | 1. | Pino Castanedo, José | E | 1. |
| Monzo Soler, Antonio | B | 3, 4, 5, 6. | Pino Salgado, Francisco José | E | 2. |
| Monzo Millet, Salvador | E | 1. | Piñero y Carrión, Francisco de Paula | A | 1. |
| Mora Villar, Manuel | C | 2. | Piqué Solé, Rodolfo | D | 4, 5. |
| Morales Bañón, Augusto | E | 6. | Pisa Sieso, Antonio | E | 1. |
| Morán del Casado, José | E | 1. | Pla Molla, Angel R. | E | 1. |
| Moreno Cumplido, Federico | E | 5. | Planas Torrecilla, Pedro | E | 1. |
| Moreno y Moreno, José | E | 2. | Pleguesuelo Viguera, Enrique | E | 3, 4, 5. |
| Motos Miras, Dionisio | E | 1. | Ponce Llopis, Francisco | E | 7. |
| Moya Monreal, Juan | E | 1. | Portillo Herrero, Manuel | E | 1. |
| Moyo Maluenda, Fausto | E | 3, 6. | Posada Viñas, Pablo | E | 1. |
| Muncharaz Vélez, José | E | 1. | Pousa Pérez, José | E | 3, 4, 2, 6. |
| Muñiz San Román, José | E | 2. | Poyatos Hidalgo, Rafael | C | 1. |
| Muñoz de Dios, Mariano | E | 5. | Prades Sánchez, Daniel | E | 5. |
| Muñoz Ozamín, José Luis | A | 2. | Prats Ferrer, Antonio | B | 1. |
| Muñoz Quiroga, Antonio | E | 1. | Preigue Artaza, José | E | 4, 4, 6. |
| Murcia y Abad, Salvador | E | 1. | Presa Santos, Enrique | E | 1. |
| Muriel Rubio, Gabino | B | 1. | Priego García, Celestino | E | 1. |
| Nabal Recio, Antonio | E | 1. | Prieto Madrigal, Antonio | E | 2. |
| Nabal Recio, José Angel | E | 2. | Prieto Prada, Celedonio | E | 2. |
| Navarro Gallego, Antonio | E | 6. | Pro y Sebastián, Ricardo de | E | 6. |
| Navarro Marco, Eduardo | E | 1. | Puerta Ballesteros, Carlos | B | 1. |
| Nieto Noya, Alfredo | E | 2. | Puga Brau, José | E | 1. |
| Niharra Alarilla, Victor | E | 3, 4, 5, 6. | Querol Giner, José | E | 1. |
| Nofuentes García, Manuel | E | 1. | Quesada Moreno, Miguel | E | 3, 4, 5, 6. |
| Núñez Caro, Antonio Manuel | E | 3, 4, 6. | Quintana Pujalte, Emilio | E | 1. |
| Núñez Rojas, Ricardo | B | 1. | Quintán Noas, Andrés | B | 3. |
| Núñez Secos, Andrés | E | 2. | Quiroga Suárez, Ramón (expresé idioma) | E | 3, 4, 5, 6. |
| Núñez Soriano, Antonio | E | 5. | Quiroga Vázquez, Eugenio | B | 3. |
| Oliete Martín, Rafael | E | 1. | Raboso Mir, José Luis | E | 1. |
| Orbe Fernández-Losada, Juan Manuel | E | 2. | Ramírez del Puerto y Ruiz Burrueños, Luis | B | 5, 6. |
| Oca Pastor, Juan | E | 3. | Ramón Vallve, Juan | E | 1. |
| Olalla Mariscal, Félix | E | 1. | Ramos Pasalodos, Fernando | F | 1. |
| Olarte Egido, Victoriano | E | 5, 6. | Ramos Ramos, Francisco | F | 2. |
| Oliver Narbona, Fernando | E | 3. | Rebollar Mesa, Teófilo | E | 2. |
| Onorato Ariza, Antonio | E | 3, 5. | Rebollo Maclás, Sinfiriano | F | 1. |
| Onorato Ariza, José | E | 1. | Rebollo Peña, Antonio | F | 1. |
| Ordóñez Santiago, José Ramón | B | 7. | Rebollo Rodríguez, Francisco | E | 5. |
| Orozco Treviño, Basilio | E | 1. | Recondo Estévez, Severino | E | 1. |
| Ortega Gayo, Eduardo | E | 1. | Rego Martínez, José Ramón | E | 1. |
| Otero de Arce, Celso (expresé idioma) | B | 1. | Remoli Terréns, Francisco | F | 1. |
| Otero Fernández, Martín | E | 3, 4, 5. | Requena Barrera, José María | E | 2. |
| Otero Soto, José Luis | E | 1. | Rey Carrera, Isidro | F | 1. |
| Ovelar de la Mata, Francisco | E | 3. | Reyes Monterreal, José María | E | 7. |
| Padilla Milagros, Pedro Pablo | E | 3, 5. | Reyes Téllez, Arturo | F | 3, 4, 5, 6. |
| Padilla Romero, Jesús | E | 8. | Rico Gordo, Francisco José | B | 1. |
| Padilla Recuerdo, Luis Faustino | E | 3, 5, 1. | Río Méndez, Enrique del (expresé idioma) | E | 2. |
| Pando Manjón, José Manuel | E | 2. | Ripoll de la Peña, José | F | 5. |
| Paniagua Gil, José | E | 1. | Riva García, Joaquín de la | E | 2. |
| Pedro Palacios, Angel Emilio | E | 3, 4. | Rivadeneira Calisteo, Antonio | E | 1. |
| Pardo Castañeira, Celestino | E | 8. | Rivas Martínez, Narciso | B | 5. |
| Pardo Unanua, Eduardo | E | 1. | Rivera Monreal, José | B | 1. |
| Parejo de la Cámara, Juan | B | 1. | Roa Rico, Luis Fernando | E | 3, 7. |

| APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación | APELLIDOS Y NOMBRE | Grupo en el que solicita figurar | Documentación |
|--|----------------------------------|----------------|---|----------------------------------|---------------|
| Robles Castallo, José Luis | E | 1. | Sendón Ballesteros, Cándido | E | 3, 5. |
| Rodriguez del Barco, José | E | 1. | Senent Tortosa, Juan José | E | 8. |
| Rodriguez Buján, Maximino | E | 1. | Serna y López, Alberto de la | E | 2. |
| Rodriguez Bustelo Oria, Enrique | E | 2. | Serradell Aznar, José María | E | 3, 4. |
| Rodriguez García, Juan Angel | E | 1. | Serrano Castilla, José | E | 1. |
| Rodriguez Casas, Aser | E | 2. | Serrano Mesa | E | 1. |
| Rodriguez Courel, Martin | E | 2. | Serrano Pertolas, Julian | E | 1. |
| Rodriguez y Diez de Colmenares, José Luis | E | 6. | Seoane Moreno, Ignacio (expresé idioma) | E | 8. |
| Rodriguez Estevan, Martin | E | 1. | Sierra Castrillón, Manuel | E | 1. |
| Rodriguez Fernández, Victor | D | 9. | Silva Porto, Jesús | E | 2. |
| Rodriguez Hernández, Angel | E | 2. | Simarro Garcia de la Santa, Juan Bautista | E | 8. |
| Rodriguez Iglesias, Manuel María. | E | 1. | Sito Alba, José | E | 1. |
| Rodriguez Ipiens, Florencio | E | 3, 4, 5, 8. | Sobroa Martinez, Francisco | E | 5, 6. |
| Rodriguez Ladrón de Guevara, José. | E | 4, 5. | Sobron y Fernández, Justo | E | 1. |
| Rodriguez López, Manuel | E | 1. | Sogorb Cano, Juan | E | 1. |
| Rodriguez de la Llave, Ernesto | E | 5. | Solaz Lita, Salvador Gustavo | E | 8. |
| Rodriguez Regueira, Antonio | E | 1. | Soler Vázquez, Francisco | E | 1. |
| Rodriguez de la Rubia Prados, Juan | E | 5. | Solernor Lapuerta, José Teófilo | E | 7. |
| Rodriguez Soriano, Enrique | E | 3. | Soves Soler, Alfonso Vicente | E | 1. |
| Rodriguez Williams, Angel | E | 3. | Támara Fernández, Jaime | E | 1. |
| Rodriguez Yagüez, Antonio | B | 1. | Tellería Legorburu, José Joaquín | E | 5. |
| Roldán Martínez, Santiago | E | 1. | Tamarit Casino, Luis Juan | E | 1. |
| Román Bayona, Francisco | E | 1. | Tarano Fernández, Angel | B | 3, 4, 5, 6. |
| Romero Llorca, Benito | B | 3, 4, 5, 6, 7. | Tejedo Cañada, José Vicente | E | 3, 4, 7. |
| Rosales Camachos, Gerardo | E | 1. | Tejedor Alonso, Narciso | E | 1. |
| Rubio Durán, Antonio Maria | E | 1. | Tejedor del Cerro, Vicente | E | 1. |
| Rubio Parra, José | B | 3, 4, 5, 9. | Tejeiro Piñón, Balbino | B | 1. |
| Rubio Pérez, Adelmo | E | 1. | Tejera Fladez, José | E | 1. |
| Ruiz Aliaga, Angel | E | 2. | Treviño Muñoz, José Maria | E | 2. |
| Ruiz Gutiérrez, Urbano | E | 1. | Téllez Larriba, José Antonio | E | 1. |
| Ruiz Huertas, Antonio | B. C. | 3, 4. | Terrados Burgos, Manuel (expresé idioma) | E | 3, 4, 5, 7. |
| Ruiz Martínez, Felipe | E | 1. | Terrón Molina, José | E | 1. |
| Ruiz de Mier y Muñoz, Francisco de Asís | E | 3, 4. | Tomás Adin, Félix | E | 1. |
| Ruiz Sáez, José | B | 1. | Torres Díaz, Manuel | E | 1. |
| Ruiz Tejedor, Eusebio | E | 8. | Tortosa Cid, Salvador | E | 6, 7. |
| Ruizpérez Pérez, Federico | E | 1. | Trías Mena, Javier | E | 1. |
| Ruizpérez Pérez, Jesús | E | 3. | Trillo Durán, José Antonio | E | 3, 4, 5, 6. |
| Sagazeta de Ilurdoz y Gabete, Francisco | A | 1. | Troncoso Facorro, Gustavo | E | 1. |
| Sagú's Alvarez, Arturo | E | 1. | Troyano González, Lorenzo | E | 1. |
| Sainz Vicente, Fernando (expresé idioma) | E | 1. | Tudanca Saiz, Angel | E | 1. |
| Salas y Guirior, Leopoldo de | C | 3, 4. | Tudanca Saiz, Nicolás | E | 1. |
| Salas Iturbide, José | B | 3, 4. | Urbano Ruiz, Alfonso | E | 3, 4, 5, 6. |
| Salas y Salas, Lázaro | E | 4, 5, 7. | Uriol Salcedo, Angel | E | 2. |
| Saizar Hernández, Antonio | E | 3. | Urruchua Libano, Ignacio Maria | E | 1. |
| Salcedo Martínez, Miguel | E | 3. | Valdés Méndez, Fermín (expresé idioma) | E | 1. |
| Salgado Fernández, Antonio | B | 1. | Valdés Villabella, Fernando | E | 3. |
| Salmerón Acha, Baltasar | E | 6. | Valentín del Peral, José Luis | E | 1. |
| Salvador Barrios, Antonio | E | 1. | Valenzuela de la Rosa, Carlos | E | 1. |
| Salvador Bosque, Alfredo | E | 2. | Valiente de Sande, Juan José | E | 1. |
| Sanabria Fernández de Pinedo, Rubén | E | 5. | Vallejo Ruiz de Quero, Luis | E | 1. |
| Sánchez Agesta, José | B | 5. | Valverde y Castilla, José Tomás | E | 4. |
| Sánchez Borrego, Alfredo | E | 3, 6, 7. | Varela Feijóo, Jacobo | E | 1. |
| Sánchez Gandía, Antonio | E | 3, 4, 5, 6. | Vargas Muñoz, Luis de | E | 1. |
| Sánchez García, Jacinto | E | 5, 6, 7. | Vázquez Cabello, Manuel | B | 2. |
| Sánchez González, Lázaro | E | 3. | Vázquez Sanz, José Manuel | E | 1. |
| Sánchez Hernanz, Andrés | E | 2. | Vea-Murguía García, Fernando | E | 3, 4, 5, 8. |
| Sánchez Hirschfeld, José Luis | E | 7. | Vega Mediavilla, Julio Luis | E | 3. |
| Sánchez Morales de Castilla, Julio. | D | 3, 4, 6, 7. | Vega Torregrosa, José Manuel de la | E | 1. |
| Sánchez Noriega, José Felipe | E | 5. | Velasco de la Fuente, Mariano | E | 1. |
| Sánchez Ordóñez, José | B | 1. | Venys Carrió, Diego | E | 3, 4. |
| Sánchez Parodi, José Luis | E | 1. | Vicén Rufas, Luis | E | 1. |
| Sánchez Pérez, Pedro | E | 1. | Vicent Román, Fausto | E | 1. |
| Sánchez Revest, Joaquín | D | 3, 4, 5, 6. | Vicente Cillero, Eduardo de | E | 8. |
| Sánchez del Río y Sierra, Francisco Xavier | E | 1. | Vicente Prieto, Julián | E | 8. |
| Sánchez Sal, José María | E | 1. | Vidal Miravete, César Rafael | E | 1. |
| Sánchez Teijeiro, Juan | B | 2. | Vidal Pagés, Francisco Javier | E | 2. |
| Sánchez de Tena, Juan | C | 4, 5, 8, 9. | Vidal Pérez, Julián | E | 2. |
| San Miguel Alvarez, Angel | E | 1. | Viera Martín, Francisco | E | 1. |
| San Segundo Vagazo, Julián | E | 1. | Vilella Riutort, José | E | 1. |
| Santacruz Velázquez, Jesús | B | 1. | Villaco Sevillano, José Luis | E | 1. |
| Santos Benito, José Luis | E | 1. | Villanueva de Alcedo, Luis | E | 3, 4, 5, 6. |
| Santos Briz, Jaime | E | 2. | Villasana Mateo, Jesús | E | 8. |
| Santos Canale, Luis | E | 1. | Pillar González, José Manuel | E | 3. |
| Santos Padilla, Antonio | E | 1. | Villegas Herrera, Eduardo | E | 1. |
| Santos Posse, Enrique | E | 5, 6. | Villén Roldán, Mariano | B | 8. |
| Sanz Jiménez, Luis | E | 1. | Vifogla Aragón, Gumersindo | E | 1. |
| Sanz Pérez, Daniel | E | 4, 6. | Vitoria Galiana, Antonio | E | 1. |
| Sanz Simón, Alberto | E | 1. | Vives Trevilla, Francisco | E | 2. |
| Sanz Valdés, Antonio Maria | E | 3, 4. | Vizoso Cortizo, Camilo | B | 1. |
| Sarabia Mulero, Roque | E | 1. | Yanke Begoña, Manuel | E | 1. |
| Sara Miranda, Francisco Javier | E | 1. | Yélamos Martínez, Francisco | E | 1. |
| Saucedo Zarea, Lucio | E | 1. | Yuefera Guirao, Mariano | E | 1. |
| Sebastián Moreno, Valentín | E | 3, 5, 8. | Zabala y Apráiz, Miguel | E | 1. |
| Segoviano Hernández, Juan | E | 2. | Zubiri de Andrés, Daniel | E | 1. |
| Selva Ramos, Julio | B | 1. | Zaldívar Muñoz, Juan | E | 1. |
| | | | Zapatero Márquez, José Luis | E | 1. |
| | | | Zarzalejos Altarez, José Antonio | E | 1, 4, 8. |

Los señores opositores que figuran en la relación con la documentación incompleta, deberán aportar los documentos que se expresan en la misma, dentro de los diez días siguientes al en que se inserte la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las letras que figuran en la columna segunda corresponden a los siguientes grupos de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947:

- A.—Caballeros Mutilados.
- B.—Ex combatientes.
- C.—Ex cautivos.
- D.—Persona dependiente de víctimas nacionales de guerra.
- E.—Libre.

Los números que figuran en la tercera columna corresponden al siguiente estado de la documentación aportada:

- 1.—Con la documentación completa.
- 2.—Pendiente de presentar toda la documentación exigida en la convocatoria.
- 3.—Sin aportar la partida de nacimiento o sin legalizar ésta.
- 4.—Sin aportar título de Licenciado, testimonio o certificación.
- 5.—Sin aportar certificación del Registro Central de Penados.
- 6.—Sin aportar certificación del Alcalde del domicilio del solicitante.
- 7.—Sin aportar la declaración jurada o hallarse incompleta.
- 8.—Certificación de la Subdirección General de Justicia Municipal que acredite hallarse en servicio activo, debiendo, en su defecto, aportar la documentación exigida en la norma segunda de la convocatoria.

9.—Certificado que acredite el grupo en que solicita ser admitido.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Secretario del Tribunal, Fernando de Campos y Salcedo.—Visto bueno, el Presidente, Alejandro Gallo Artacho.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado acrecidas las siguientes:

María del Carmen Hernández Crespo y María Paz Martín Silván, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefina Duke, Felicitas Cañizares Hernández y María Castro Orozco, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—P. O., J. Zancada.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para proveer las vacantes que se indican.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.
- Escuela de Comercio de Logroño.
- Escuela de Peritos Industriales de Málaga.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.
- Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.
- Escuela del Magisterio (femenina) de Valladolid.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.
- Escuela de Peritos Industriales de Badajoz.

CUERPO AUXILIAR

- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.
- Escuela del Magisterio de Cádiz.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva (2).
- Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.
- Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS Pesetas | POBLACIONES | | | | |
|---------|--------------------|------------------------|------------|--------------|---------------|------------|
| | | 1.ª serie | 2.ª serie | 3.ª serie | 4.ª serie | 5.ª serie |
| 1197 | 400.000 | Méllila. | Barcelona. | J. Frontera. | S. Sebastián. | Madrid. |
| 35874 | 200.000 | S. Sebastián. | Madrid. | Granada. | León. | Madrid. |
| 9842 | 100.000 | Navalmoral de la Mata. | Murcia. | Barcelona. | Málaga. | Bilbao. |
| 53644 | 6.000 | Córdoba. | Valencia. | Vigo. | Santander. | Ceuta. |
| 39171 | 6.000 | Córdoba. | Sevilla. | Barcelona. | Sevilla. | Madrid. |
| 6685 | 6.000 | Zaragoza. | Madrid. | Oviedo. | Sevilla. | Madrid. |
| 6268 | 6.000 | P. Mallorca. | Sevilla. | Alicante. | Barcelona. | Sevilla. |
| 35883 | 6.000 | Becerreá. | Madrid. | Córdoba. | Las Palmas. | Madrid. |
| 8092 | 6.000 | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona. |
| 42581 | 6.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 44351 | 6.000 | Getafe. | Getafe. | Getafe. | Getafe. | Getafe. |

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo, ESPECIAL, se celebrará el día 25 de mayo de 1949. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 14 de mayo de 1949.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres B. K. S. A. de Madrid, solicitando instalar una línea trifásica en la finca Lampiño (Ciudad Real).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Talleres B. K. S. A., de Madrid, para instalar en la finca Campiño, en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), una línea trifásica a 30.000 voltios, de 2.000 metros de longitud y 40 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la caseta

de transformación que alimenta la finca «El Doctor». Asimismo se instalará un transformador reductor de 40 KVA., 30.000-220-127 voltios. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Escuela del Magisterio de Santiago

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Escuela de Comercio de Vigo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias, en el término de diez días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que presten servicios en las Islas Canarias o Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Griego» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Griego», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación;

lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí» de Ceuta.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta «Hispano-Marroquí» la plaza de «Dibujos», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Cate-

drático o de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva «La Rábida» la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del término improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando las Normas que han de regular las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-farmacéuticas.

A fin de que los anuncios de los concursos o concursos-oposición de plazas de ingreso en las Entidades de Asistencia Médico-farmacéuticas a que se refiere la Orden de 4 de octubre de 1946, que aprobó las normas de regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de estas Entidades, sirvan eficazmente para conocimiento y orientación de los facultativos a quienes interesa, se hace preciso determinar los requisitos que han de reunir como mínimo los expresados

anuncios a que se contrae el artículo 4.º de las citadas Normas de 4 de octubre de 1946.

En su virtud, a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el número tercero de la Orden de 4 de octubre de 1946, ha resuelto lo siguiente:

Los anuncios de los concursos o concursos-oposición para proveer plazas de facultativos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-farmacéutica, que han de insertarse en el órgano oficial del Consejo General de Colegios Médicos de España, o en el de Odontólogos en su caso, de conformidad con el artículo cuarto de las Normas de regulación de las condiciones de trabajo de los facultativos al servicio de las mencionadas Entidades, reunirán como mínimo los requisitos siguientes:

- 1.º Plazas a cubrir.
- 2.º Número aproximado de iguales o afiliados que la Entidad tenga en el momento de anunciarse el concurso o el concurso-oposición en la localidad o localidades a que pertenezcan las plazas vacantes.
- 3.º Modalidad de retribución que se establezca.
- 4.º Incompatibilidades que se determinen por la Entidad en uso de las atribuciones que le confiere la legislación laboral.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo.

Resolución sobre tiempo de servicios del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera.

No estando previsto en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, de 30 de noviembre de 1946, que se compute, tanto a efectos de tiempo de servicio para jubilación como respecto del derecho a la percepción de premios por razón de antigüedad, el tiempo de prestación del servicio militar de los trabajadores fijos, a diferencia de la mayoría de las Reglamentaciones Laborales actualmente en vigor, en las que se reconocen estos beneficios, la equidad aconseja hacerlos extensivos al personal fijo comprendido en la citada Ordenanza de trabajo en la Industria Azucarera.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la Orden de 30 de noviembre de 1946, que aprobó el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, resuelve lo siguiente:

1.º Al personal fijo comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Azúcar y de Alcoholes de Melaza, en las Refinerías de Azúcar y en los Talleres de Comprido y Estuchado de Azúcar, de 30 de noviembre de 1946, les será computado íntegramente a los efectos de antigüedad en la Empresa, tanto para jubilación como para percibir los quinquenios, trienios y bienios, el tiempo de prestación de servicio militar.

2.º Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de mayo de 1949

Ha de constar de una serie de 58.000 billetes, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 40.072.200 pesetas en 7.962 premios, de la manera siguiente:

| Premios | Pesetas |
|--|------------|
| 1 de | 7.500.000 |
| 1 de | 3.000.000 |
| 1 de | 1.500.000 |
| 1 de | 150.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 10 de 30.000 | 300.000 |
| 1.266 de 10.000 | 12.660.000 |
| 579 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. | 5.790.000 |
| 99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 990.000 |
| 99 ídem de 10.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 990.000 |
| 99 ídem de 10.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 990.000 |
| 2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 150.000 |
| 2 ídem de 50.000 id. id. para los del premio segundo. | 100.000 |
| 2 ídem de 26.600 id. id. para los del premio tercero | 53.200 |
| 5.799 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 5.799.000 |
| 7.962 | 40.072.200 |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones; de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acodadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.